VENUSTIANO CARRANZA

DOCUMENTOS CONSTITUCIONALISTAS



DOCUMENTOS CONSTITUCIONALISTAS

VENUSTIANO CARRANZA

DOCUMENTOS CONSTITUCIONALISTAS

VENUSTIANO CARRANZA



BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO MEXICANO

Documentos constitucionalistas
Venustiano Carranza
Primera edición, 2014.

IDEA ORIGINAL DE LA COLECCIÓN
Édgar Piedragil

COORDINACIÓN EDITORIAL
Enzia Verduchi

DISEÑO DE LA COLECCIÓN
Daniela Rocha

CUIDADO DE LA EDICIÓN
Roxana González

FORMACIÓN ELECTRÓNICA
Susana Guzmán de Blas

CORRECCIÓN
Anaïs Abreu / Emiliano Álvarez

ISBN: 978-84-16142-57-6 (Del título)
ISBN: 978-84-9394478-9-7 (De la colección)
D.L.: M-10891-2014

La fuente de las acotaciones biográficas de este título pertenecen al *Diccionario Porrúa de Historia, Biografía y Geografía de México*, 2 volúmenes.

Impreso y hecho en México / *Printed and made in Mexico*

Índice

Presentación

El quehacer político, la política y los políticos hoy se encuentran en la disyuntiva de la participación ciudadana como elemento clave para la toma de decisiones que nuestro país requiere. La política ha dejado de ser una ideología definida, como lo fue en las décadas pasadas. Por más que nos empeñemos en hacer distingos ideológicos, sus bases son hoy tan difusas que poca fortuna tenemos al tratar de precisarlas.

Sin duda, son muchas las obras que, a lo largo del tiempo, han tratado de definir o circunscribir una determinada ideología, un determinado tipo de pensamiento o acción política. También son muchas las que en la actualidad analizan globalmente realidades, tratando de definir o, cuando menos, acercarse a los hechos ciudadanos como parte de las decisiones políticas, pero olvidan que las relaciones que las antecedieron son el objetivo de sus acciones presentes y futuras.

En este sentido, el Consejo Editorial de la Cámara de Diputados, durante la LXII Legislatura, ha trabajado para consolidar una vocación editorial que defina el carácter de nuestras publicaciones. Nuestra misión y visión nos han dado el marco perfecto para ello: "fortalecer la cultura democrática y el Poder Legislativo". Así, se propuso recuperar las obras formativas de nuestra nación. Ya sea desde el periodismo y la crónica, ya

desde de la filosofía, el derecho y el quehacer legislativo, la conformación de una "Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano" permitirá la publicación de obras esenciales para entender el entramado complejo que es nuestra política actual.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación. Esto se prolongó hasta el afianzamiento como República por medio de las Leyes de Reforma, lo cual constituyó la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano. Su amplio recorrido durante dos siglos está representado en los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección "Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano" rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político.

Pensar hoy en la historia de nuestro país, nos obliga a ser más críticos. Por ello, el impulso de este Consejo Editorial para apoyar la difusión de la cultura política y el fortalecimiento del Poder Legislativo nos inspiran a acercarnos a las nuevas generaciones en su propio lenguaje y formas de comunicación. Pensar en los libros como una extensión de la memoria, como decía Jorge Luis Borges, nos motivó a buscar a los lectores ideales para nuestras publicaciones: los jóvenes. Hoy, su participación política es fundamental para México. Por esta razón, recuperar, en ediciones sencillas y breves, los escritos de quienes, desde sus distintas tribunas, han sido a la vez formadores y críticos de las instituciones que hoy nos rigen, nos ha permitido confiar en la recuperación del pasado más inmediato para seguir forjando la ruta del futuro más próximo.

Consejo Editorial
Cámara de Diputados
LXII Legislatura

Decreto 1421

Venustiano Carranza, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes, sabed:

Que el Congreso del mismo, ha decretado lo siguiente:

El XXII Congreso Constitucional del Estado libre, independiente y soberano de Coahuila de Zaragoza, decreta:

Número 1421

Art. 1º Se desconoce al general Victoriano Huerta[1] en su carácter de Jefe del Poder Ejecutivo de la República, que él dice

[1] Victoriano Huerta (1854-1916). En diciembre de 1900, combatió a los yaquis, en Sonora, y en 1902, a los mayas en Yucatán y Quintana Roo. En 1910, reprimió a los zapatistas en Morelos y Guerrero. En 1911, durante el interinato de León de la Barra y hasta el nombramiento del presidente Madero, acometió contra los seguidores de Zapata, que defendían el Plan de Ayala. En febrero de 1913, tras la sublevación dirigida por Reyes y Mondragón, Huerta liberó a Félix Díaz, quien lo nombró comandante militar de la ciudad de México. Unos días después, propinó un golpe de Estado que culminó con el asesinato de Madero y Pino Suárez, el 22 de febrero, y asumió la presidencia de la República, de 1913 a 1915. Al hacerlo, instaló una dictadura militar y disolvió el Congreso de la Unión.

le fue conferido por el Senado, y se desconocen también todos los actos y disposiciones que dicte con ese carácter.

Art. 2º Se conceden facultades extraordinarias al Ejecutivo del Estado en todos los ramos de la Administración Pública, para que suprima lo que crea conveniente y proceda a armar fuerzas para coadyuvar al sostenimiento del orden constitucional en la República.

Económico. Excítese a los gobiernos de los demás estados y a los jefes de las fuerzas federales, rurales y auxiliares de la Federación para que secunden la actitud del gobierno de este estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Saltillo, a los 19 días del mes de febrero de 1913.

A. Barrera, Diputado Presidente; *J. Sánchez Herrera*, Diputado Secretario. *Gabriel Calzada*, Diputado Secretario.

Imprímase, comuníquese y obsérvese.

Saltillo, 19 de febrero de 1913. *V. Carranza.*

E. Garza Pérez, Secretario.

Circular en la que se excita al movimiento legitimista

El gobierno a mi cargo recibió ayer, procedente de la capital de la República, un mensaje del señor general don Victoriano Huerta, comunicando que, con autorización del Senado, se había hecho cargo del Poder Ejecutivo Federal, estando presos el Sr. presidente de la República y todo su gabinete, y, como esta noticia ha llegado a confirmarse, el Ejecutivo de mi cargo no puede menos que extrañar la forma anómala de aquel nombramiento, porque en ningún caso tiene el Senado facultades constitucionales para hacer tal designación, cualesquiera que sean las circunstancias y los sucesos que hayan ocurrido en la ciudad de México, con motivo de la sublevación del brigadier Félix Díaz[1] y de los generales

[1] Félix Díaz Prieto (1868-1945). Militar. En 1911, junto con Bernardo Reyes, se sublevó contra el gobierno de Madero, proclamando el Plan de La Soledad. Ambos fueron encarcelados en la prisión de Santiago Tlatelolco y condenados a muerte en juicio marcial, pero Madero conmutó la pena por prisión. El 9 de febrero de 1913 tomó parte en la asonada para tomar Palacio Nacional. Esto es el inicio de los sucesos de la Decena Trágica, que concluye el 18 de febrero con la aprehensión del presidente Madero y del vicepresidente Pino Suárez por parte de Aureliano Blanquet y con su asesinato, el 22 de febrero.

Mondragón[2] y Reyes,[3] y, cualquiera que sea también la causa de la aprehensión del señor presidente y sus ministros, es al Congreso General a quien toca reunirse para convocar inmediatamente a elecciones extraordinarias, según lo previene el artículo 81 de nuestra Carta Magna; y por tanto, la designación que ha hecho el Senado en la persona del Sr. Victoriano Huerta, para presidente de la República, es arbitraria e ilegal, y no tiene otra significación que el más escandaloso derrumbamiento de nuestras instituciones y una verdadera regresión a nuestra vergonzosa y atrasada época de los cuartelazos, pues no parece sino que el Senado se ha puesto en connivencia y complicidad con los malos soldados, enemigos de nuestra patria y nuestras libertades, haciendo que éstos vuelvan contra ella la espada con que la Nación armara su brazo, en apoyo de la legalidad y del orden. Por esto, el gobierno de mi cargo, en debido acatamiento a los soberanos mandatos de nuestra Constitución Política Mexicana, y en

[2] Manuel Mondragón (1859-1922) Militar. En 1887 patentó el fusil Mondragón M-1908, que sería el primer rifle semiautomático del mundo. Combatió contra la rebelión maderista durante el régimen de Díaz. Solicitó licencia en 1911, pero en 1913 se reintegró al Ejército. En febrero de 1913, se le otorgó el grado de general de División. Junto con los generales Reyes, Huerta y Félix Díaz, inició la revuelta y el cuartelazo contra el presidente Madero. Se alió con Huerta, quien lo nombró subsecretario de Guerra y Marina durante su régimen. Tras el triunfo del Ejército Constitucionalista, se exiló en España.

[3] Bernardo Reyes (1850-1913). Militar y político. Comandante militar de Nuevo León (1885), y gobernador del estado dos veces (1885-1887 y 1889-1909). Ministro de Guerra y Marina (1900-1903) durante el régimen de Porfirio Díaz. En 1909, fue propuesto para la presidencia de la República. Esto lo enfrentó con Díaz, y tuvo que salir "comisionado" a Francia. A su regreso, se encontró en plena Revolución. Engañado, tomó parte en la asonada del 9 de febrero de 1913 para tomar Palacio Nacional. Muere en el intento.

obediencia a nuestras instituciones, fiel a sus deberes y animado del más puro patriotismo, se ve en el caso de desconocer y rechazar aquel incalificable atentado a nuestro Pacto fundamental y en el deber de declararlo así, a la faz de toda la Nación, invitando, por medio de esta circular, a los gobiernos y a todos los jefes de los estados de la República a ponerse al frente del sentimiento nacional, justamente indignado y desplegar la bandera de la Legalidad, para sostener al Gobierno Constitucional emanado de las últimas elecciones, verificadas de acuerdo con nuestras leyes en 1910.

Saltillo, febrero 19 de 1913.
Venustiano Carranza.

Plan de Guadalupe

Manifiesto a la Nación

Considerando que el general Victoriano Huerta, a quien el Presidente Constitucional don Francisco I. Madero[1] había confiado la defensa de las instituciones y legalidad de su gobierno, al unirse a los enemigos rebelados en contra de ese mismo gobierno, para restaurar la última dictadura, cometió el delito de traición para escalar el poder, aprehendiendo a los C. C. presidente y vicepresidente,[2] así como a sus ministros,

---

[1] Francisco I. Madero (1873-1913). En 1908, escribió el libro *La sucesión presidencial en 1910*. En mayo de 1909, fundó el Centro Antirreeleccionista de México. Organizó una gran campaña electoral en contra de Díaz, por lo que tuvo que huir del país. En San Antonio, Texas, publicó el Plan de San Luis Potosí, que convocaba a la rebelión para el 20 de noviembre de 1910. El 7 de junio de 1911, entró en la capital del país como Jefe de la Revolución triunfante. Organizó el Partido Constitucional Progresista para las elecciones de 1911. Fue presidente durante 15 meses. Renunció a su cargo el 19 de febrero de 1913, después de que sus enemigos lo hicieran prisionero. Fue asesinado el 22 de febrero de ese año, en la ciudad de México.

[2] Se refiere a José María Pino Suárez (1869-1913). En Yucatán, dirigió el periódico *El Peninsular*. Afiliado al Partido Antireeleccionista, participó en la campaña política de Madero. Organizó los grupos de oposición en Tabasco y Yucatán. Fue gobernador provisional de Yucatán de junio a agosto de 1911,

exigiéndoles por medios violentos las renuncias de sus puestos, lo cual está comprobado por los mensajes que el mismo general Huerta dirigió a los gobernadores de los estados, comunicándoles tener presos a los Supremos Magistrados de la Nación y su gabinete. Considerando que los Poderes Legislativo y Judicial han reconocido y amparado en contra de las leyes y preceptos constitucionales al general Victoriano Huerta y sus ilegales y antipatrióticos procedimientos, y considerando, por último, que algunos gobiernos de los Estados de la Unión han reconocido al gobierno ilegítimo impuesto por la parte del Ejército que consumó la traición, mandado por el mismo general Huerta (a pesar de haber violado la soberanía de esos estados, cuyos gobernadores debieron ser los primeros en desconocerlo), los suscritos jefes y oficiales con mando de las fuerzas constitucionales, hemos acordado, y sostendremos con las armas el siguiente Plan:

1º Se desconoce al general Victoriano Huerta como presidente de la República.

2º Se desconoce también a los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación.

3º Se desconoce a los Gobiernos de los Estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración, treinta días después de la publicación de este Plan.

4º Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombramos como Primer Jefe del

---

presidente del Senado de 1911 a 1912 y secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes de 1912 a 1913. Asimismo, fue el séptimo y último vicepresidente de México, de 1911 hasta su asesinato, junto con Madero, en 1913, durante los sucesos de la Decena Trágica.

Ejército, que se denominará "Constitucionalista", al ciudadano Venustiano Carranza, gobernador del estado de Coahuila.

5º Al ocupar el Ejército Constitucionalista la ciudad de México, se encargará interinamente del Poder Ejecutivo al ciudadano Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército, o quien lo hubiere sustituido en el mando.

6º El presidente interino de la República convocará a elecciones generales tan luego como se haya consolidado la paz, entregando el Poder al ciudadano que hubiere sido electo.

7º El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los estados cuyos gobiernos hubieren reconocido al de Huerta, asumirá el cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales, después de que hayan tomado posesión de su cargo los ciudadanos que hubieren sido electos para desempeñar los altos Poderes de la Federación, como lo previene la base anterior.

Firmado en la hacienda de Guadalupe, Coahuila, a los 26 días del mes de marzo de 1913.

Teniente Coronel Jefe del Estado Mayor *J. Treviño*, Teniente Coronel del 1er. Regimiento "Libres del Norte" *Lucio Blanco*, Teniente Coronel del 2º Regimiento "Libres del Norte" *Francisco Sánchez Herrera*, Teniente Coronel del 28 Regimiento *Agustín Milton*, Mayor Jefe de "Carabineros de Coahuila" *Cayetano Ramos*, Mayor del Regimiento "Morelos" *Alfredo Ricaut*, 1er. Cuerpo Regional Mayor *Pedro Vázquez*, Mayor *Juan Castro*, Mayor Médico *Ríos Zertuche*, Jefe de la Guardia Mayor *Aldo Baroni*, 1er. Cuerpo Regional Teniente Coronel *Cesáreo Castro*, Teniente Coronel *A. Hortos*, 38 Regimiento Mayor *Alberto Palacios*, Capitán 1º *Santos Dávila Arizpe*, Capitán 1º *Ramón Caracas*, Capitán 1º *S. Garza Linares*, Capitán 1º *Felipe Menchaca*, Capitán 1º *Alfredo Breceda*, Capitán 1º *Guadalupe Sánchez*, Capitán 1º

Gustavo Elizondo, Capitán 1º *F. Méndez Castro*, Capitán 1º *T. J. Múgica*, Capitán 1º *T. Cantú*, Capitán 1º Dr. *E. M. Rofaldana Galván*, Capitán 2º *Nemesio Calvillo*, Capitán 2º *Armando Garza Linares*, Capitán 2º *Canuto Fernández*, Capitán 2º *Juan Francisco Gutiérrez*, Capitán 2º *Manuel Charles*, Capitán 2º *Rómulo Zertuche*, Teniente *H. T. Pérez*, Teniente *Antonio Villa*, Capitán 2º *Carlos Ozena*, Teniente *Manuel M. González*, Capitán 2º *José Cabrera*, Teniente *B. Blanco*, Teniente *Jesús R. Cantú*, Teniente *José de la Garza*, Teniente *Francisco A. Flores*, Teniente *Jesús González Morín*, Teniente *José E. Castro*, Teniente *Alejandro Garza*, Teniente *F. J. Destenave*, Teniente *José N. Gómez*, Teniente *Pedro A. López*, Teniente *Baltasar M. González*, Teniente *Benjamín Garza*, Teniente *Cenovio León*, Teniente *Venancio López*, Teniente *Petronilo A. López*, Teniente *Ruperto Boone*, Teniente *Ramón J. Pérez*, Teniente *Lucio Dávila*, Subteniente *Álvaro Rábago*, Subteniente *Luis Reyes*, Subteniente *Luz Menchaca*, Subteniente *Rafael Limón*, Subteniente *Reyes Castañeda*, Subteniente *Francisco Ibar*, Subteniente *Francisco Aguirre*, Subteniente *Pablo Aguilar*, Subteniente *A. Cantú*, Subteniente *A. Torres*, Subteniente *A. Amezcua*, Subteniente *Luis Martínez*, Subteniente *Salomé Hernández*.

Los que subscribimos, jefes y oficiales de guarnición en esta plaza, nos adherimos y secundamos en todas sus partes el Plan firmado en la hacienda de Guadalupe, Coahuila, el 26 de los corrientes.

Piedras Negras, Coahuila, marzo 27 de 1913.

Jefe de las Armas, *Gabriel Calzada*, Jefe de las Armas de Allende, *A. Barrera*, Jefe del Cuerpo Carabineros del Río Grande, Mayor *R. E. Múzquiz*, Mayor del Cuerpo de A. del D. de Río Grande Mayor *Dolores Torres*, Capitán 1º *Manuel B. Botello*, Capitán 2º *I. Zamarripa*, Capitán 2º *Julián Cárdenas*, Capitán 1º del Batallón “Leales de Coahuila” *Feliciano Mendoza*,

Teniente J. Flores Santos, Teniente *Adolfo Treviño*, Subteniente *Juan G. González*, Capitán 2º *Federico Garduño*, Subteniente *A. Lozano Treviño.*

Los jefes y oficiales en el campo de operaciones de Monclova se adhieren y secundan el Plan firmado el día de ayer en la hacienda de Guadalupe, Mayor *Teodoro Elizondo*, Capitán 1º *Ramón Arévalo*, Capitán 2º *Francisco Garza Linares*, Capitán 2º *F. G. Galarza*, Capitán 2º *Miguel Ruiz.*

El fracaso de las negociaciones entre Carranza y Zapata

Informe rendido por el general Antonio I. Villarreal[1] y el licenciado Luis Cabrera[2]

Al C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo. Palacio Nacional. México, D. F.

---

[1] Antonio Irineo Villarreal González (1878-1944). Militar, profesor y político. Participó en actividades en oposición al régimen de Díaz. Fue redactor del periódico *Regeneración*, junto con los hermanos Flores Magón. Fue secretario del Partido Liberal Mexicano. Madero lo nombró cónsul general de México en España. Tras el asesinato de Madero, se unió al ejército de Carranza. Ocupó con su ejército la ciudad de Monterrey y fue nombrado gobernador de Nuevo León (1914-1915). Fue secretario de Agricultura y Fomento (1920-1922) en el régimen de Obregón.

[2] Luis Vicente Cabrera Lobato (1876-1954). Abogado, político, diplomático y escritor. Como periodista fue un convencido antirreeleccionista y firmaba con el seudónimo de "Lic. Blas Urrea" y "Lucas Ribera". Fue colaborador en el *Partido Democrático*, *EL Diario del Hogar*, *El Dictamen*, *La Patria* y *El Colmillo Público.* En junio de 1912 fue electo diputado por el Distrito Federal, en la XXVI Legislatura. Redactó las adiciones al Plan de Guadalupe, y fue autor de la Ley Agraria del 6 de enero de 1915. Fue diputado en la XXVII Legislatura. Nombrado por Carranza, fue secretario de Hacienda, de abril de 1919 a mayo de 1920.

Resumiendo por escrito el informe verbal que hemos rendido a usted sobre la misión que nos llevó a conferenciar con el general Emiliano Zapata,[3] manifestamos a usted lo siguiente:

Llegamos a Cuernavaca la tarde del jueves 27 del pasado agosto. Estando ausente de esa ciudad el general Zapata, fuimos informados de que llegaría al día siguiente.

Entretanto, en esa misma noche fuimos invitados por el coronel don Manuel V. Palafox,[4] secretario del general Zapata, para cambiar "ideas" sobre el asunto que motivaba nuestro viaje. Tuvimos una primera reunión de carácter inoficial, en la que estuvieron presentes, entre otras personas, los señores Manuel V. Palafox, Alfredo Serratos,[5] general Enrique F. Villa,

---

[3] Emiliano Zapata (1879-1919). Líder revolucionario agrarista. En 1909, fue designado jefe de la Junta de Ayala. En noviembre de 1911, lanzó el Plan de Ayala. Tras el asesinato de Madero, en febrero de 1913, por orden de Huerta, apoyó a los constitucionalistas de Carranza. En 1914, se alió a Francisco Villa en la Convención de Aguascalientes. El Ejército del Norte aceptó el Plan de Ayala y las relaciones con Carranza quedaron rotas. En 1917, las tropas de Carranza derrotaron de nuevo a Villa en el norte. Ante la amenaza que Zapata suponía para el gobierno federal, fue traicionado, emboscado y asesinado por el coronel Jesús Guajardo en la hacienda Chinameca el 10 de abril de 1919.

[4] Manuel V. Palafox (1886-1959). Militar y político. Conoció a Zapata en 1911. En diciembre de 1914, fue nombrado secretario de Agricultura y Colonización, cargo que ejerció en los períodos presidenciales de Gutiérrez Ortiz, González Garza y Lagos Cházaro. En 1918, desconoció a Zapata. En 1919, junto con Everardo González Beltrán y Tomás García, proclamó el Plan de Milpa Alta.

[5] Alfredo Serratos Amador (1870-1965). Militar. Tras la Decena Trágica, se unió al Ejército Liberador del Sur. Fue uno de los delegados que representó a Zapata en la Convención de Aguascalientes. Fue encargado del despacho de Guerra y Marina, de enero a marzo de 1915, en el gobierno Roque González Garza.

licenciado Antonio Díaz Soto y Gama,[6] doctor Genaro Amezcua,[7] doctor Antonio Briones, doctor Alfredo Cuarón, Reynaldo Lecona,[8] y algunas personas más. De nuestra parte, el señor Juan Sarabia,[9] el licenciado Luis Cabrera y el general Antonio I. Villarreal.

Por lo que hace a nuestra personalidad como representantes de usted, expusimos que habíamos ido a Cuernavaca, aprovechando una invitación que el *señor Sarabia nos habla transmitido, interpretando la buena voluntad que el general Zapata tendría*

---

[6] Antonio Díaz Soto y Gama (1880-1967). Abogado y político. Desde joven se afilió al Partido Liberal Mexicano, en contra de Díaz. A fines de 1913, se incorporó a las fuerzas zapatistas y fue comisionado por Zapata para asistir a la Convención de Aguascalientes. En 1929, tras el triunfo del Plan de Agua Prieta, regresó a la ciudad de México, y el 13 de junio de ese mismo año fundó el Partido Nacional Agrarista. Entre 1920 y 1928, en cuatro ocasiones, fue diputado al Congreso de la Unión. En 1958, el Senado de la República le otorgó la medalla Belisario Domínguez.

[7] Genaro Amezcua (1887-1949). Militar. Se afilió al Partido Democrático y luego al Partido Antireeleccionista. Conoció a Madero en 1908. En 1910, participó en la campaña electoral maderista. En 1911, se incorporó a la filas zapatistas. En 1914, fue uno de los delegados que representó a Zapata en la Convención de Aguascalientes. En el gobierno de la Convención, fue uno de los comisionados para elaborar la legislación agraria.

[8] Reynaldo Lecona Soto. General de las fuerzas zapatistas del Ejército Libertador del Sur. En 1914, fue uno de los delegados que representó a Zapata en la Convención de Aguascalientes. En 1923, apoyó la rebelión delahuertista, en contra de Obregón y Calles. Fue diputado federal en la XXXVIII Legislatura.

[9] Juan Sarabia Díaz de León (1882-1920). Periodista y político. En 1901 participó en el Congreso Liberal. Fundó el periódico *El Demócrata*, fue director del diario *El Porvenir* y *El Hijo de El Ahuizote*, así como colaborador de *Regeneración*, *El Diario del Hogar* y *Excélsior*. Durante el gobierno de Madero, fue diputado federal por San Luis Potosí; en 1913, cuando Huerta disolvió la Cámara de Diputados, fue encarcelado. En 1920, fue senador de la República.

para recibirnos. Por lo tanto, íbamos más bien como revolucionarios altamente simpatizadores del problema agrario contenido en el Plan de Ayala,[10] y, por tal motivo, no habíamos creído necesario proveernos con credenciales firmadas por usted, tanto más cuanto que, de enviar usted representantes propiamente dichos, éstos habrían tenido que ser escogidos libremente por usted y *no siguiendo la sugestión hecha por conducto del señor Sarabia.*

No obstante, esta explicación pareció causar cierta sorpresa y no poca decepción al saber que íbamos como parlamentarios inoficiales.

Manifestamos, sin embargo, llevar ciertas autorizaciones verbales de usted, que nos reservamos hacer conocer personalmente al general Zapata.

Por lo que hace al cambio de ideas, comenzábamos a efectuarlo con entera franqueza y libertad, procurando hacer conocer nuestro modo de pensar, el de usted y el de la mayoría de los elementos revolucionarios, pero, a poco andar, pudimos convencernos de que la prudencia aconsejaba este cambio de ideas, solamente en el sentido de oír las ajenas sin rebatirlas.

Puede resumirse el criterio del grupo revolucionario con que discutimos en la forma siguiente: "violado" el Plan de San Luis por don Francisco I. Madero, la Revolución de Ayala *debe considerarse como la continuación legítima de la de 1910.*

---

[10] Redactado por Emiliano Zapata y Otilio Montaño, el Plan de Ayala fue promulgado el 28 noviembre de 1911. El manifiesto desconocía a Francisco I. Madero como presidente de la República y proclamaba a Pascual Orozco como jefe de la Revolución; pugnaba por la devolución de las tierras arrebatadas a los pueblos y la expropiación, previa indemnización, de los grandes monopolios. En 1914, se ratificó el Plan, asegurando que no cesaría la lucha sino hasta conseguir que su parte relativa a la cuestión agraria quedara elevada a rango constitucional.

"*La Revolución de Guadalupe no es más que un incidente en el movimiento, que debe considerarse supeditado* al de Ayala.

"La Revolución de Ayala tiene principios y tendencias bien definidos, los cuales están consignados en el Plan de Ayala, mientras que el Plan de Guadalupe no es más que un *Plan para un cambio de gobierno, siendo esta otra razón por la cual el movimiento del Norte debe considerarse supeditado al del Sur.*"

El Plan de Ayala contiene diversos artículos cuyo conocimiento es interesante:

El artículo primero es un considerando sobre las condiciones políticas existentes en noviembre de 1911. El artículo segundo desconoce a don Francisco I. Madero *como Presidente de la República.*

Tales son los principales artículos del Plan de Ayala, de los cuales se consideran como declarativos de principios el cuarto, el sexto, el séptimo y el octavo, y como procedimientos, para la realización de esos principios, los demás, entre los cuales merecen atención el segundo, el tercero, el duodécimo y el decimotercero.

Según la opinión dominante en el grupo con quien discutimos la cuestión, el Plan de Ayala está tan profundamente incrustado en la conciencia de los revolucionarios surianos, que cualquier cambio que en él se efectuara sería difícil de aceptar. Su derogación o fusión con otro Plan sería imposible y no bastaría que el Jefe del Ejército Constitucionalista garantizara el cumplimiento de los principios agrarios que contiene, sino que *sería necesario que aquél aceptara o suscribiese y elevase a la categoría de principio constitucional el Plan de Ayala íntegro*, sin modificación alguna.

Según esa misma opinión, la única forma de entender el triunfo de la Revolución por los zapatistas es que el Plan de Ayala

triunfe en todas sus partes; es decir, tanto en sus ideales *como en sus disposiciones políticas.*

El nombre mismo del Plan de Ayala es tan importante que *se cree indispensable* mencionarlo como admitirlo para convencer a los revolucionarios de que ha triunfado ese Plan.

Las meras adiciones a ese Plan sugeridas por nosotros encontraban fuertes objeciones. En el curso de las conferencias, discutimos algunos puntos no incluidos en el Plan de Ayala, y encontramos que nuestras críticas al Plan de Ayala, se interpretaban en seguida como ataques a la sustancia del Plan mismo y a la Revolución del Sur.

La única base de paz que los revolucionarios del Sur admiten es, pues, la *absoluta sumisión* de los constitucionalistas al Plan de Ayala en todas sus partes, tanto en la relativa a los principios como en cuanto a los procedimientos políticos de su realización, y en cuanto a la *Jefatura de la Revolución.*

Predomina en ellos la idea de que en el estado actual de cosas que priva en el estado de Morelos y demás zonas dominadas por el zapatismo la cuestión agraria ya está resuelta, es decir, las usurpaciones están ya reivindicadas, las tierras repartidas y las propiedades del enemigo confiscadas, y que lo único que hace falta es legalizar lo hecho, para lo cual necesitan estar seguros de la sinceridad de propósitos del gobierno que se encargue de ratificar lo hecho por ellos.

Esto hace tomar importancia a los demás preceptos del Plan de Ayala (artículos 12º y 13º), que nosotros llamamos procedimientos políticos para realizar los principios, y que allá, en Cuernavaca, se llaman "garantías de cumplimiento del Plan de Ayala".

El secretario Palafox sostuvo la idea de que ya conocíamos que *la condición previa* y sine qua non *para cualquier arreglo*, tenía

que ser *la sumisión del Primer Jefe y de los generales constitucionalistas* al Plan de Ayala, firmándose al efecto un acta de adhesión en que se aceptara el Plan mencionado en todas sus partes. El general Zapata aprobó la idea, *encargándose Palafox de apoyarla, reforzarla* e insistir en que la *sumisión* al Plan de Ayala debería ser previa e incondicional.

A nuestra proposición de que simplemente se adoptara el Plan de Ayala en sus principios fundamentales, incorporándolos en un arreglo o convenio, se nos hizo saber que *la condición de sumisión a todas las disposiciones del Plan*, tanto agrarias como políticas, era sine qua non *y previa* a toda discusión sobre otros asuntos, y que, solamente después de que nosotros consiguiéramos convencer al Primer Jefe para que *firmase el acta de sumisión* al Plan de Ayala, podría entrarse a tratar de las conferencias por los delegados.

Habiendo tornado nota *ad referéndum* de la primera condición, pudimos conocer los probables puntos que en estas conferencias podrían tratarse.

Después de reproducir los términos de la discusión inoficial del viernes sobre este punto, el señor Palafox precisó que estas juntas podrían componerse de tres enviados de cada lado, en la inteligencia de que los delegados deberían estar provistos de credenciales que los autorizaran ampliamente para cerrar estipulaciones y firmar arreglos.

Dichos delegados deberían reunirse precisamente en Cuernavaca o en el lugar en que se encontrara el Cuartel General de la Revolución de Ayala.

En este punto, el *secretario Palafox se mostró tan inflexible* como respecto del lugar de la junta de jefes y el general Zapata asintió.

Por lo que toca a los arreglos substanciales a que pudiera llegarse en estas juntas de jefes, o sea, a las condiciones bajo

las cuales los revolucionarios del Sur quisieran deponer su actitud hostil hacia el gobierno constitucionalista, Palafox mencionó como *primera y esencial el abandono del Poder Ejecutivo por parte del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista*, o, cuando menos, la admisión a su lado de *una persona de toda la confianza del general Zapata*, para que *toda clase de medidas*, nombramientos y, en general, todo acto de gobierno fuera discutido y acordado con el representante del general Zapata.

No pudimos entrar a una verdadera discusión de estos puntos por ser materia de las proyectadas conferencias; nos limitamos a anotarlos para conocimiento de usted.

Del mismo modo, se habló acerca de la *segunda condición esencial*, consistente en la celebración de una Convención revolucionaria en que se nombrara presidente interino de la República y se discutiera el programa de gobierno, en el cual deberían quedar incluidos, sin alteración, los principios del Plan de Ayala.

Al resumir las condiciones expuestas, para su perfecta inteligencia, cambiaron un poco de lugar y de categoría, es decir, que dos de ellas pasaron de *hipotéticas* que eran a *firmes y precisas.*

Las condiciones, pues, que el general Zapata *exige* del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista para un acuerdo que evite la guerra entre los revolucionarios del norte y los del sur, son las siguientes:

Primera. *Ante todo*, deben firmar el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y los generales que de él dependen una acta de sumisión al Plan de Ayala, *no sólo en su esencia, sino en todas sus partes.*

Segunda. Mientras pueden celebrarse las conferencias proyectadas, debe pactarse un armisticio sobre la base de la entrega de la plaza de Xochimilco a las fuerzas zapatistas.

Tercera. El Jefe del Ejército Constitucionalista *debe retirarse desde luego* del Poder Ejecutivo de la Nación. O bien, el Jefe del Ejército Constitucionalista podrá continuar en el Poder Ejecutivo siempre que admita a su lado *un representante del general Zapata,* con cuyo acuerdo se dictarán las determinaciones trascendentales y se harán los nombramientos para puestos públicos.

Cuarta. Una vez llenados los tres anteriores requisitos, podrá nombrar el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista sus delegados, autorizándolos debidamente para discutir y firmar arreglos. Dichas conferencias se celebrarán precisamente en el Cuartel General de la Revolución de Ayala y tendrán por objeto tratar de los procedimientos para llevar a cabo las disposiciones del Plan de Ayala.

Tales son, en sustancia, las condiciones de arreglos mencionadas por el señor Palafox y apoyadas por el general Zapata para solucionar el conflicto inminente entre la Revolución del norte y la del sur.

México, septiembre 3 de 1914, *Luis Cabrera. Antonio I. Villarreal.*

Respuesta del señor Carranza

He recibido el informe que ustedes me han transmitido como resultado de su entrevista con el general Emiliano Zapata.

Como de dicho informe se deduce que el señor general Zapata considera indispensable para cualquier arreglo que previamente haga yo una declaración de *sumisión al Plan de Ayala*, suplico a ustedes transmitan por escrito al general Zapata mi contestación, que es la siguiente:

Habiendo recibido la investidura de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, por delegación de los diversos jefes militares

con sujeción al Plan de Guadalupe, que colaboraron conmigo para el derrocamiento de la dictadura del general Huerta, no podría yo abdicar este carácter para someterme a la jefatura del general Zapata, ni desconocer el Plan de Guadalupe para adoptar el de Ayala.

Considero, por lo demás, innecesaria esa *sumisión*, supuesto que, como manifesté a ustedes, estoy dispuesto a que se lleven a cabo y legalicen las reformas agrarias que pretende el Plan de Ayala, no sólo en el estado de Morelos, sino en todos los estados de la República que necesiten de dichas medidas.

Si el general Zapata y los jefes que lo siguen pretenden realmente que se lleven a cabo las reformas que exige el bienestar del pueblo suriano, tienen el medio de verificarlo, uniendo sus esfuerzos a los de esta Primera Jefatura, reconociendo la autoridad de ella y concurriendo a la Convención de jefes que he convocado para el día primero de octubre del corriente año, precisamente con el objeto de discutir allí el programa de reformas que el país exige.

Agradeciendo a ustedes sus patrióticos esfuerzos en bien de la paz, reitero a ustedes mi atenta consideración y particular aprecio.

Constitución y Reformas.

Palacio Nacional, México, a 5 de septiembre de 1914. El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo, *Venustiano Carranza.*

A los C.C. general de Brigada Antonio I. Villarreal y licenciado Luis Cabrera. Presentes.

Crear una nueva Constitución[1]

Es para mí muy satisfactorio tener una nueva oportunidad para agradecer en público a este gran pueblo sonorense la manifestación de que fui objeto como Jefe de la Revolución y del Ejército Constitucionalista a mi arribo a esta ciudad, y, una vez más, aprovecho la ocasión de encontrarme ante tan selecta concurrencia y distinguidas personalidades revolucionarias para expresar, aunque sea someramente, mis ideas políticas y sociales, porque creo de mi deber ir exponiendo y extendiendo lo que el país necesita para su mejoramiento y desarrollo.

Séame permitido dar una ojeada retrospectiva a nuestra historia, y se verá que el origen de nuestra Revolución fue una tiranía de treinta años, un cuartelazo y un doble asesinato. Esta tiranía fue una consecuencia de la inmoralidad llevada al extremo en el Ejército y esos asesinatos, resultantes de la misma inmoralidad. Era mi deber, como gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Coahuila, protestar inmediatamente contra los criminales acontecimientos del cuartelazo consumado por Victoriano Huerta y los que lo secundaron, y

[1] Título del Editor. Discurso pronunciado por Venustiano Carranza en el Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, el 24 de septiembre de 1913.

protestar por medio de las armas, haciendo a la vez un llamamiento a todos los ciudadanos de la República para que se pusieran a la altura de sus obligaciones cívicas, viendo con satisfacción y orgullo que todos los mexicanos conscientes han respondido a mi llamado, surgiendo por todas partes ejércitos de ciudadanos que se han convertido en verdaderos soldados, todavía no con la instrucción militar requerida en los cuarteles, pero sí con el corazón bien puesto y con el entusiasmó bélico desbordante para construir una patria mejor, pues no es la lucha armada y el triunfo sobre el ejército contrario lo principal de esta gran contienda nacional; hay algo más hondo en ella, y es el desequilibrio de cuatro siglos: tres de opresión y uno de luchas intestinas que nos han venido precipitando a un abismo.

Durante treinta años de paz que disfrutó el país bajo la administración del general don Porfirio Díaz,[2] no hizo el país sino estar en una calma desesperante y en un atraso más grande que el de los países similares de nuestra vasta América indoespañola, sin progreso material ni social. El pueblo se encontró durante esos treinta años sin escuelas, sin higiene, sin alimentación, y, lo que es peor, sin libertad. Los periódicos diarios engañaban constantemente al público, hablándonos de los progresos educativos, del crédito de la República, de la consolidación de

---

[2] Porfirio Díaz (1830-1915). Militar, político y estadista. Candidato a la presidencia por el Partido Progresista, fue derrotado por Juárez y, a la muerte de éste, en 1872, se sublevó contra Lerdo de Tejada. En noviembre de 1871, lanzó el Plan de La Noria, en el que se pronunciaba contra el reeleccionismo y el poder personal, y a favor de la Constitución de 1857 y de la libertad electoral. En 1876 accedió a la presidencia. En 1880, la Cámara lo declaró presidente constitucional. Gobernó el país durante más de treinta años.

nuestra moneda, de nuestra balanza bursátil con los mercados extranjeros, de nuestras vías de comunicación, de nuestras relaciones con las demás naciones civilizadas; pero lo cierto es que lo único que se hacía era robustecer cada día más la tiranía que ya carcomía el alma nacional. Siempre he creído que esta época por la que atravesó México fue semejante a la época de Augusto[3] y a la de Napoleón III,[4] en que todo se le atribuía a un solo hombre. Y cuando más trataba de engañarnos la prensa gobiernista, apareció un hombre proclamando la Revolución como único medio para resolver la vida política de la Nación, llevando escritos, como principios de ella, el SUFRAGIO EFECTIVO Y LA NO REELECCIÓN. Esto, desgraciadamente, no era una novedad, pues ya el general Díaz, como promesa, había escrito los mismos principios en el Plan de Tuxtepec,[5] reformado en Palo Blanco... pero él hizo de su promesa la más grande falsía, la mentira más sangrienta al pueblo y la conversión a la tiranía, nada menos que por treinta años. Ya es tiempo de no hacer falsas promesas al pueblo y de que haya, en la historia, siquiera un hombre que no engañe y que no ofrezca maravillas, haciéndole la doble ofensa al pueblo mexicano de juzgar que necesita promesas halagüeñas para aprestarse a la lucha armada en defensa de sacrosantos derechos. Por esto, señores,

---

[3] Cayo Julio César Augusto (64 a.C.-14 d.C.). Mejor conocido como Augusto, fue el primer emperador del Imperio romano, y gobernó entre 27 a. C. y 14 d. C.

[4] Carlos Luis Napoleón Bonaparte (1808-1873). Único presidente de la Segunda República Francesa en 1848, y emperador de los franceses, en 1852, con el nombre de Napoleón III.

[5] Porfirio Díaz proclamó el Plan de Tuxtepec el 10 de enero de 1876, en contra de la reelección de Sebastián Lerdo de Tejada a la presidencia de la República.

el Plan de Guadalupe no encierra ninguna utopía, ni ninguna cosa irrealizable, ni promesas bastardas, hechas con intención de no cumplirlas; el Plan de Guadalupe es un llamado patriótico a todas las clases sociales, sin ofertas y sin demandas al mejor postor; pero sepa el pueblo de México que, terminada la lucha armada a que convoca el Plan de Guadalupe, tendrá que principiar, formidable y majestuosa, la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan. Las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas, y no es sólo repartir tierras, no es el *Sufragio Efectivo*, no es abrir más escuelas, no es construir dorados edificios, no es igualar y repartir las riquezas nacionales. Es algo más grande y más sagrado: es establecer la justicia, es buscar la igualdad, es la desaparición de los poderosos, para establecer el equilibrio de la conciencia nacional.

En el orden material es necesario empezar por drenar los suelos para buscar en la naturaleza, científicamente, los elementos de vida necesarios para el desarrollo de un país civilizado. En el moral, es necesario cultivar el espíritu del hombre, no sólo en la niñez y en la adolescencia, sino durante toda su vida. Para que su civismo nos honre en cualquier parte del mundo donde se encuentre un mexicano, como el ejemplo de Antonio de la Fuente.[6]

Tenemos centenares de ciudades que no están dotadas de agua potable y millones de niños sin fuentes de sabiduría, para

[6] Juan Antonio Claudio de la Fuente Cárdenas (1814-1867). Abogado, político y diplomático. Fue ministro de Gobernación (1862-1863), ministro de Relaciones Exteriores, en cuatro ocasiones (1853, 1856, 1857 y 1862-1863), ministro de Hacienda (1857) y gobernador de Coahuila, en dos ocasiones (1864 y 1867).

informar el espíritu de nuestras leyes. El pueblo ha vivido ficticiamente, famélico y desgraciado con un puñado de leyes que en nada le favorecen. Tendremos que removerlo todo, ordenarlo y construirlo de verdad, crear una nueva Constitución, y que nada ni nadie pueda evitar su acción benéfica sobre las masas. Cambiaremos todo el actual sistema bancario, evitando el inmoral monopolio de las empresas particulares que han absorbido por cientos de años todas las riquezas públicas y privadas de México. Ya de hecho hemos evitado la emisión (o el derecho de emisión, mejor dicho), de papel moneda por bancos particulares, que debe ser privilegio exclusivamente de la Nación. Al triunfo de la Revolución, ésta establecerá el Banco Único, el Banco del Estado, lográndose, de ser posible, la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el gobierno.

Nos faltan leyes que favorezcan al campesino y al obrero; pero éstas serán promulgadas por ellos mismos, puesto que ellos serán los que triunfen en esta lucha reivindicadora social.

Las reformas enunciadas y que se irán poniendo en práctica, conforme la Revolución vaya marchando hacia el sur, realizarán un cambio en todo y abrirán una nueva era para la República.

Y con nuestro ejemplo se salvarán otras muchas naciones que padecen los mismos males que nosotros, especialmente las repúblicas hermanas de Centro y Sudamérica. La América Latina no debe olvidar que esta lucha fratricida tiene por objeto el restablecimiento de la justicia y del derecho, a la vez que el respeto que los pueblos grandes deben tener por los pueblos débiles. Deben acabarse los exclusivismos y privilegios de las naciones grandes respecto de las pequeñas; deben aprender que un ciudadano de cualquier nacionalidad que radica en una

nación extraña debe sujetarse estrictamente a las leyes de esa nación y a las consecuencias de ellas, sin apelar a las garantías que, por la razón de la fuerza y del poderío, le otorgue su nación de origen. Entonces, reinará sobre la tierra la verdadera justicia, cuando cada ciudadano, en cualquier lugar del mundo, se encuentre y se sienta bajo su propia nacionalidad. No más bayonetas, no más cañones, ni más acorazados para ir detrás de un hombre que, por mercantilismo, va a buscar fortuna y a explotar las riquezas de otro país, y creyendo que en él debe tener más garantías que cualquiera de los ciudadanos que en su propio país trabajan honradamente.

Ésta es la Revolución, señores, tal cual yo la entiendo; estos lineamientos generales regirán a la humanidad más tarde como un principio de justicia.

Al cambiar nosotros totalmente nuestra legislación, implantando normas con una estructura moderna y que cuadre más con nuestra idiosincrasia y nuestras necesidades sociales, excitaremos también a los pueblos hermanos de raza, para que no esperen a tener un movimiento revolucionario como el nuestro, sino que ellos lo hagan en plena paz y se sacudan, tanto en el interior como en el exterior, los grandes males heredados de la Colonia y los nuevos que se hayan creado con el capitalismo criollo, así como los prejuicios internacionales y el eterno miedo al coloso del Norte.

Para terminar, sólo me basta felicitar públicamente al estado de Sonora, que tan virilmente respondió con las armas en la mano, no sólo para vengar un ultraje que constituye un baldón para la patria y una vergüenza de la civilización universal contemporánea, sino para poner el más grande ejemplo de civismo a los demás estados de la República.

Mensaje a la Convención de Aguascalientes

He recibido la atenta invitación que ustedes se sirven hacerme para que concurra a Aguascalientes a tomar parte en las discusiones que allá se están verificando.

Entiendo que esta invitación se me hace por creerse que mi presencia contribuirá a decidir, con más facilidad, las cuestiones que están pendientes de tratarse ante esa junta, y, sobre todo, la relativa al personal del gobierno que debe regir los destinos del país.

Yo no podría en efecto concurrir a esa reunión más que en uno de estos dos caracteres: o como individuo o como Jefe del Ejército Constitucionalista.

Como individuo no podría concurrir a la junta de Aguascalientes, a menos que, abandonando mi cargo de Primer Jefe, tomara la denominación de general, o concurriera como gobernador del estado de Coahuila; pero, en uno y otro caso, tendría necesidad de asumir un carácter igual al de los demás miembros de esa conferencia, lo cual me colocaría en condiciones de no poder desempeñar debidamente el cargo de Jefe del Ejército Constitucionalista y de Encargado del Poder Ejecutivo que ustedes mismos me confiaron. Como Jefe del Ejército Constitucionalista, mi presencia en la Asamblea de Aguascalientes podría

ser interpretada como un intento de coartar la libertad de deliberación, de la cual he dado pruebas de ser muy respetuoso.

Por otra parte, para el mejor logro de los propósitos de la Convención, y especialmente para que no se frustre el objeto único que tuvo la traslación de la junta a la ciudad de Aguascalientes, donde fuera posible el contacto con la División del Norte, a fin de llegar a una pronta solución de las dificultades entre el jefe de esa División y yo, creo que es prudente mi alejamiento de ese lugar. La ausencia mía, así como la del general Villa[1] personalmente, contribuirán a facilitar la solución que, patrióticamente, está tratando de buscarse.

No quiero hacer referencia a las condiciones en que se halla la ciudad de Aguascalientes, porque no deseo que se crea que declino la invitación por consideraciones de peligro personal, pero, como Encargado del Ejecutivo, tengo el deber de no cometer actos de imprudencia que, en un momento dado, pudieran dejar acéfalo el Gobierno de la República.

Al declinar la invitación que se me ha hecho para concurrir a Aguascalientes, debo, sin embargo, expresar de una vez por escrito, con toda claridad para conocimiento de la Asamblea y para conocimiento del país entero, la disposición en que me encuentro de ayudar, en todo lo que de mí personalmente

[1] Francisco Villa (1878-1923). Se unió a la campaña maderista en 1909. El 17 de noviembre de 1910, se levantó en armas contra la dictadura de Díaz; atacó las haciendas de Cavaría, San Andrés, Las Escobas y Ciudad Camargo, en Chihuahua. Tras el asesinato de Madero, regresó a México, de Estados Unidos, y formó la División del Norte. El 8 de diciembre de 1913, asumió el cargo de gobernador provisional de Chihuahua, hasta el 8 de enero de 1914. Por órdenes de Carranza, tomó la plaza de Zacatecas el 23 de junio de 1914; esa victoria decidió el triunfo de las armas revolucionarias y la caída de Huerta.

dependa, a la solución de las dificultades que se pretendan resolver.

Tengo la convicción de que la verdadera causa de las dificultades por las cuales atraviesa el país, en estos momentos, es la reacción natural que siempre sobreviene al día siguiente del triunfo de toda revolución, es decir: los intentos de defensa que se hacen con objeto de evitar que las consecuencias del triunfo revolucionario recaigan, con toda la fuerza de su peso, sobre los elementos del régimen derrocado.

Esos elementos reaccionarios casi siempre procuran rodear a alguno de los jefes revolucionarios más conspicuos, sugiriéndole ambiciones personales de mando para agruparse alrededor suyo y obtener así protección.

Por lo que a mí hace, ignoro si, en el ánimo de los miembros de la Convención, exista la idea de que pueda yo abrigar ambiciones personales; pero, en todo caso, mis hechos hablarán con toda claridad, pues no soy afecto a hacer ampulosas declaraciones de desinterés.

Por lo que hace a otras personas y, sobre todo, a los jefes militares que se consideran enemigos míos, debo decir que, a pesar de sus protestas de patriotismo y de desinterés personal, el móvil de todos sus actos es la ambición, pues, mientras declaran renunciar a la presidencia de la República, ni una sola vez han declarado estar dispuestos a renunciar el poder militar efectivo que tienen en sus manos, y que desean conservar como instrumento de dominio.

Hay una ambición más grande que la de ser presidente de la Republica, y es la de tener una omnipotencia militar tal que permita a un hombre dominar a todos los poderes de la Unión.

La insistencia del general Villa en conservar el mando de una división a la cual se supone omnipotente, pretendiendo

él mismo restablecer desde luego un orden constitucional sobre las bases del antiguo régimen y designando para la presidencia de la República a un civil, indica claramente que el sueño de este jefe es el de constituirse en árbitro de los destinos de México, con facultades para nombrar presidente, elegir Cámaras, designar la Suprema Corte de Justicia, dominar los gobiernos de todos los estados, y, en general, abarcar todo el poder de la República.

Ignoro cuáles sean las pretensiones del general Zapata; pero creo que no diferirán mucho de las del general Villa.

Por lo que a mí toca, nunca se me ha llegado a expresar cuáles son las verdaderas razones que existen para considerar necesaria mi inmediata eliminación del Gobierno de la República y mi separación de la Jefatura del Ejército Constitucionalista.

Pero, precisamente porque no han llegado a expresarme esas razones, creo que el verdadero motivo que pudiera existir para desear mi separación del gobierno del país es el de que se ve en mí un hombre demasiado radical, aunque pausado en la acción, lo cual hace que, por un lado, los elementos conservadores me teman, y, por otra parte, los elementos revolucionarios impacientes desconfíen de mis capacidades para llevar a cabo los ideales de la Revolución que acaba de triunfar.

Cualquiera que sea, sin embargo, la opinión que de mi persona se tenga, estoy dispuesto a hacer todo aquello que pueda para contribuir al bienestar del país y, ante todo y desde luego, a poner a un lado mi personalidad como hombre público, mis títulos como Jefe de la Revolución y hasta mis derechos como ciudadano.

Deseo declarar solemnemente que estoy dispuesto a abandonar mi cargo de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y mi puesto de Encargado del Ejecutivo de la Unión, y, si es

necesario ausentarme del país, siempre que estos actos míos sean considerados por la Convención como necesarios y se tomen las medidas adecuadas para que este sacrificio de mi personalidad produzca los efectos que de él debe esperar el país para recobrar su tranquilidad.

Deseo, por lo tanto, que la Convención de Aguascalientes manifieste claramente su opinión acerca de esta materia, expresándose en concreto lo siguiente:

1º Si la Convención de Aguascalientes cree necesario que yo me retire del Poder como el medio más efectivo para que se restablezca inmediatamente la armonía entre los elementos revolucionarios.

2º Si la Convención de Aguascalientes cree necesario que yo me retire del Poder para que pueda lograrse el triunfo completo de la Revolución y el subyugamiento de los elementos hostiles a ella, cosas ambas que aún no se han acabado de obtener.

3º Si la Convención de Aguascalientes cree necesario que yo me retire del Poder para que puedan hacerse las reformas sociales y políticas del poder que exige el país para la conquista de la paz definitiva.

4º Si la Convención de Aguascalientes cree, en suma, que mi permanencia en el Poder es un obstáculo para la realización de los ideales revolucionarios.

Tales son las razones de necesidad que la Junta de Aguascalientes debe pesar, y, si después de pensarlo, serena y patrióticamente, encuentra que mi persona no es ya necesaria para la Revolución, sino un obstáculo para el bien de la Patria, estoy dispuesto a retirarme.

Las únicas condiciones que yo pondré para ese retiro no serán absolutamente de carácter personal, ni tendrán, por objeto, preparar un futuro regreso al puesto que hoy ocupo, ni mucho

menos esconderán intenciones de quedarme con una parte del poder que ahora tengo en las manos, sino que serán todas enteramente desinteresadas. Esas condiciones tienen, por objeto, garantizarme que mi retiro del poder no será estéril y que no voy meramente a ceder el campo a los enemigos de la Revolución o a jefes militares con ambiciones personales.

Si yo me retirara, pura y simplemente, mi retirada equivaldría a abandonar el poder en manos de los que ahora quieren adueñarse de él, o a entregárselo a cualquiera otra personalidad que pudiera fácilmente convertirse en instrumento de los conservadores enemigos de la Revolución. Mi retirada no debe tener tampoco por objeto escombrar el camino para una restauración, ni para una dictadura militar; tampoco debe tener por objeto restablecer inmediatamente un régimen de apariencia constitucional, en el cual la Revolución volvería a fracasar.

Por lo tanto, manifiesto a la Convención que me encuentro dispuesto a entregar el mando del Ejército Constitucionalista y el Poder Ejecutivo de la Nación, y si es necesario, a retirarme del país bajo las siguientes condiciones:

Primera: Se establecerá un gobierno preconstitucional, apoyado por el Ejército Constitucionalista, que se encargará de realizar las reformas sociales y políticas que necesita el país antes de que se restablezca un gobierno plenamente constitucional.

Segunda: El general Villa renunciará, no a su candidatura a la presidencia o vicepresidencia de la República, que nadie le ha ofrecido, sino a la jefatura militar de la División del Norte, retirándose, como yo, a la vida privada, y renunciando a toda pretensión de dominio político, saliendo de la República, si la Convención acuerda que yo también deba expatriarme.

Tercera: El general Zapata renunciará el mando de sus fuerzas y a toda pretensión a puestos políticos, locales o federales,

retirándose igualmente del país y entregando las fuerzas que ahora lo reconocen como jefe al gobierno que la Convención constituya.

Tal es la forma de solucionar el conflicto existente, que someto a la consideración de ustedes y que estoy dispuesto a cumplir.

Mas, si lo único que se desea es alejarme de la jefatura de la Revolución y del Poder Ejecutivo de la Unión, para que las ambiciones personales o la reacción encuentre escombrado el camino, entonces desde ahora declaro que estoy firmemente dispuesto a servir a la causa por la que he venido luchando.

Mientras la Junta de Aguascalientes encuentra la posibilidad de solucionar patrióticamente las dificultades existentes, marcharé de acuerdo con ella; pero si, llegado un momento en que dicha junta no pudiera seguir adelante porque en otros no hay el mismo espíritu de abnegación y de patriotismo que en mí, entonces, si la salvación del país y el triunfo de la Revolución así lo exigen, en mi carácter de jefe, llamaré a mi lado el Ejército Constitucionalista que me reconoce como tal, para luchar contra los enemigos de la libertad del pueblo mexicano.

23 de octubre de 1914.

Venustiano Carranza.

El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista.

Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión.

Adiciones al Plan de Guadalupe

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República Mexicana,

CONSIDERANDO: Que al verificarse, el 19 de febrero de 1913, la aprehensión del presidente y vicepresidente de la República por el ex general Victoriano Huerta, y usurpar éste el Poder Público de la Nación el día 20 del mismo mes, privando luego de la vida a los funcionarios legítimos, se interrumpió el orden constitucional y quedó la República sin gobierno legal;

Que el que suscribe, en su carácter de gobernador constitucional de Coahuila, tenía protestado, de una manera solemne, cumplir y hacer cumplir la Constitución General, y que, en cumplimiento de este deber y de tal protesta, estaba en la forzosa obligación de tomar las armas para combatir la usurpación perpetrada por Huerta, y restablecer el orden constitucional en la República Mexicana;

Que este deber le fue, además, impuesto, de una manera precisa y terminante, por decreto de la Legislatura de Coahuila, en el que se le ordenó categóricamente desconocer al gobierno usurpador de Huerta y combatirlo por la fuerza de las armas, hasta su completo derrocamiento;

Que, en virtud de lo ocurrido, el que suscribe llamó a las armas a los mexicanos patriotas, y, con los primeros que lo siguieron, formó el Plan de Guadalupe del 26 de marzo de 1913, que ha venido sirviendo de bandera y de estatuto a la Revolución Constitucionalista;

Que, de los grupos militares que se formaron para combatir la usurpación huertista, las Divisiones del Noroeste, Noreste, Oriente, Centro y Sur operaron bajo la dirección de la Primera Jefatura, habiendo existido entre ésta y aquéllas perfecta armonía y completa coordinación en los medios de acción para realizar el fin propuesto; no habiendo sucedido lo mismo con la División del Norte que, bajo la dirección del general Francisco Villa, dejó ver desde un principio tendencias particulares y se sustrajo al cabo, por completo, de la obediencia del Cuartel General de la Revolución Constitucionalista, obrando por su sola iniciativa, al grado de que la Primera Jefatura ignora todavía hoy, en gran parte, los medios de que se ha valido el expresado general para proporcionarse fondos y sostener la campaña, el monto de esos fondos y el uso que de ellos haya hecho;

Que, una vez que la Revolución triunfante llegó a la capital de la República, mientras trataba de organizar debidamente el gobierno provisional y se disponía, además, a atender las demandas de la opinión pública, dando satisfacción a las imperiosas exigencias de reforma social que el pueblo ha menester, tropezó con las dificultades que la reacción había venido preparando en el seno de la División del Norte, con propósitos de frustrar los triunfos alcanzados por los esfuerzos del Ejército Constitucionalista;

Que esta Primera Jefatura, deseosa de organizar el gobierno provisional, de acuerdo con las ideas y tendencias de los hombres que, con las armas en la mano, hicieron la Revolución Constitucionalista, y que, por lo mismo, estaban íntimamente

penetrados de los ideales que venía persiguiendo, convocó, en la ciudad de México, una asamblea de generales, gobernadores y jefes con mando de tropas, para que éstos acordaran un programa de gobierno, indicaran, en síntesis general, las reformas indispensables al logro de la redención social y política de la Nación, y fijaran la forma y época para restablecer el orden constitucional;

Que este propósito tuvo que aplazarse pronto, porque los generales, gobernadores y jefes que concurrieron a la Convención Militar en la ciudad de México estimaron conveniente que estuvieran representados en ella todos los elementos armados que tomaron parte en la lucha contra la usurpación huertista, algunos de los cuales se habían abstenido de concurrir, a pretexto de falta de garantías y a causa de la rebelión que, en contra de esta Primera Jefatura, había iniciado el general Francisco Villa, y quisieron, para ello, trasladarse a la ciudad de Aguascalientes, que juzgaron el lugar más indicado y con las condiciones de neutralidad apetecidas para que la Convención Militar continuase sus trabajos;

Que los miembros de la Convención tomaron este acuerdo después de haber confirmado al que suscribe en las funciones que venía desempeñando como Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo de la República, del que hizo entonces formal entrega, para demostrar que no le animaban sentimientos bastardos de ambición personal, sino que, en vista de las dificultades existentes, su verdadero anhelo era que la acción revolucionaria no se dividiese, para no malograr los frutos de la Revolución triunfante;

Que esta Primera Jefatura no puso ningún obstáculo a la translación de la Convención Militar a la ciudad de Aguascalientes (aunque estaba íntimamente persuadida de que, lejos de obtenerse la conciliación que se deseaba, se había de hacer

más profunda la separación entre el jefe de la División del Norte y el Ejército Constitucionalista), porque no quiso que se pensara que tenía el propósito deliberado de excluir a la División del Norte de la discusión sobre los asuntos más trascendentales, y porque no quiso, tampoco, parecer que se rehusaba a que se hiciera el último esfuerzo conciliatorio y porque consideró que era preciso, para el bien de la Revolución, que los verdaderos propósitos del general Villa se revelasen de una manera palmaria ante la conciencia nacional, sacando de su error a los que de buena fe creían en la sinceridad y en el patriotismo del general Villa y del grupo de hombres que le rodean;

Que, apenas iniciados en Aguascalientes los trabajos de la Convención, quedaron al descubierto las maquinaciones de los agentes villistas, que desempeñaron en aquélla el papel principal, y se hizo sentir el sistema de amenazas y de presión que, sin recato, se puso en práctica, contra los que, por su espíritu de independencia y sentimientos de honor, resistían las imposiciones que el jefe de la División del Norte hacía para encaminar a su antojo los trabajos de la Convención;

Que, por otra parte, muchos de los jefes que concurrieron a la Convención de Aguascalientes no llegaron a penetrarse de la importancia y misión verdadera que tenía dicha Convención y, poco o nada experimentados en materias políticas, fueron sorprendidos en su buena fe por la malicia de los agentes villistas, y arrastrados a secundar inadvertidamente las maniobras de la División del Norte, sin llegar a ocuparse de la causa del pueblo, esbozando siquiera el pensamiento general de la Revolución y el programa de gobierno preconstitucional, que tanto se deseaba;

Que, con el propósito de no entrar en una lucha de carácter personalista y de no derramar más sangre, esta Primera Jefatura puso de su parte todo cuanto le era posible para una conciliación,

ofreciendo retirarse del poder, siempre que se estableciera un gobierno capaz de llevar a cabo las reformas políticas y sociales que exige el país. Pero no habiendo logrado contentar los apetitos de poder de la División del Norte, no obstante las sucesivas concesiones hechas por la Primera Jefatura, y en vista de la actitud bien definida de un gran número de jefes constitucionalistas que, desconociendo los acuerdos tomados por la Convención de Aguascalientes, ratificaron su adhesión al Plan de Guadalupe, esta Primera Jefatura se ha visto en el caso de aceptar la lucha que ha iniciado la reacción que encabeza por ahora el general Francisco Villa;

Que la calidad de los elementos en que se apoya el general Villa, que son los mismos que impidieron al presidente Madero orientar su política en un sentido radical, fueron, por lo tanto, los responsables políticos de su caída y, por otra parte, las declaraciones terminantes hechas por el mismo jefe de la División del Norte, en diversas ocasiones, de desear que se restablezca el orden constitucional antes de que se efectúen las reformas sociales y políticas que exige el país, dejan entender claramente que la insubordinación del general Villa tiene un carácter netamente reaccionario y opuesto a los movimientos del Constitucionalista, y tiene el propósito de frustrar el triunfo completo de la Revolución, impidiendo el establecimiento de un gobierno preconstitucional que se ocupara de expedir y poner en vigor las reformas por las cuales ha venido luchando el país desde hace cuatro años;

Que, en tal virtud, es un deber hacia la Revolución y hacia la Patria proseguir la Revolución comenzada en 1913, continuando la lucha contra los nuevos enemigos de la libertad del pueblo mexicano;

Que, teniendo que sustituir, por lo tanto, la interrupción del orden constitucional durante este nuevo período de la lucha,

debe, en consecuencia, continuar en vigor el Plan de Guadalupe, que le ha servido de norma y bandera, hasta que, cumplido debidamente y vencido el enemigo, pueda restablecerse el imperio de la Constitución;

Que no habiendo sido posible realizar los propósitos para que fue convocada la Convención militar de octubre, y siendo el objeto principal de la nueva lucha, por parte de las tropas reaccionarias del general Villa, impedir la realización de las reformas revolucionarias que requiere el pueblo mexicano, el Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista tiene la obligación de procurar que, cuanto antes, se pongan en vigor todas las leyes en que deben cristalizar las reformas políticas y económicas que el país necesita, expidiendo dichas leyes durante la nueva lucha que va a desarrollarse;

Que, por lo tanto, y teniendo que continuar vigente el Plan de Guadalupe en su parte esencial, se hace necesario que el pueblo mexicano y el Ejército Constitucionalista conozcan, con toda precisión, los fines militares que se persiguen en la nueva lucha, que son el aniquilamiento de la reacción que renace, encabezada por el general Villa, y la implantación de los principios políticos y sociales que animan a esta Primera Jefatura y que son los ideales por los que ha venido luchando desde hace más de cuatro años el pueblo mexicano;

Que, por lo tanto, y de acuerdo con el sentir más generalizado de los jefes del Ejército Constitucionalista, de los gobernadores de los estados y de los demás colaboradores de la Revolución, e interpretando las necesidades del pueblo mexicano, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Subsiste el Plan de Guadalupe de 26 de marzo de 1913 hasta el triunfo completo de la Revolución y, por consiguiente, el C. Venustiano Carranza continuará en su carácter

de Primer Jefe de la Revolución Constitucionalista y como encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, hasta que, vencido el enemigo, quede restablecida la paz.

Art. 2° El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión exige como indispensables para restablecer el régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí. Tales reformas contemplan: leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados; leyes fiscales encaminadas a obtener un sistema equitativo de impuestos a la propiedad raíz; legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero y, en general, de las clases proletarias; establecimiento de la libertad municipal como institución constitucional; bases para un nuevo sistema de organización del Poder Judicial independiente, tanto en la federación como en los estados; revisión de las leyes relativas al matrimonio y al estado civil de las personas; disposiciones que garanticen el estricto cumplimiento de las Leyes de Reforma; revisión de los Códigos Civil, Penal y de Comercio; reformas del procedimiento judicial, con el propósito de hacer expedita y efectiva la administración de justicia; revisión de las leyes relativas a la explotación de minas, petróleo, aguas, bosques y demás recursos naturales del país; reformas políticas que garanticen la verdadera aplicación de la Constitución de la República, y, en general, todas las demás leyes que se estimen necesarias para asegurar a todos los habitantes del país la efectividad y el pleno goce de sus derechos, y la igualdad ante la ley.

Art. 3° Para poder continuar la lucha y para poder llevar a cabo la obra de reformas a que se refiere el artículo anterior, el Jefe de la Revolución queda expresamente autorizado para convocar y organizar el Ejército Constitucionalista y dirigir las operaciones de la campaña; para nombrar a los gobernadores y comandantes militares de los estados y removerlos libremente; para hacer las expropiaciones por causa de utilidad pública que sean necesarias para el reparto de tierras, fundación de pueblos y demás servicios públicos; para contratar empréstitos y expedir obligaciones del Tesoro Nacional, con indicación de los bienes con que han de garantizarse; para nombrar y remover libremente los empleados federales de la administración civil y de los estados y fijar las atribuciones de cada uno de ellos; para hacer, directamente, o por medio de los jefes que autorice, las requisiciones de tierras, edificios, armas, caballos, vehículos, provisiones y demás elementos de guerra; y para establecer condecoraciones y decretar recompensas por servicios prestados a la Revolución;

Art. 4° Al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y después de efectuarse las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los estados de la República. El Primer Jefe de la Revolución, como encargado del Poder Ejecutivo, convocará a elecciones para el Congreso de la Unión, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que dichas elecciones habrán de celebrarse.

Art. 5° Instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe de la Revolución dará cuenta ante él del uso que haya hecho de las facultades de que por el presente se halla investido, y especialmente le someterá las reformas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, con el fin de que el Congreso las ratifique, enmiende o complemente, y para que eleve a preceptos

constitucionales aquellas que deban tener dicho carácter, antes de que se restablezca el orden constitucional.

Art. 6° El Congreso de la Unión expedirá las convocatorias correspondientes para la elección del presidente de la República y, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregará al electo el Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 7° En caso de falta absoluta del actual Jefe de la Revolución y mientras los generales y gobernadores proceden a elegir al que deba sustituirlo, desempeñará transitoriamente la Primera Jefatura el jefe del cuerpo del Ejército, del lugar donde se encuentre el gobierno revolucionario al ocurrir la falta del Primer Jefe.

Constitución y Reformas.

H. Veracruz, diciembre 12 de 1914. *V. Carranza.*

Al C. Oficial Mayor Encargado del Despacho de Gobernación. Presente.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes.

Veracruz, diciembre 12 de 1914. El Oficial Mayor, Adolfo de la Huerta.[1]

---

[1] Felipe Adolfo de la Huerta Marcor (1881-1954). Político. Durante el régimen de Carranza fue oficial mayor de la Secretaría de Gobernación (1914), encargado del Despacho (1915), gobernador provisional del estado de Sonora (1916-1917) y cónsul general de México en Nueva York (1918). Fue presidente provisional de la República de junio a noviembre de 1920. En el mandato de Obregón, fue ministro de Hacienda (1920-1923). El 19 de octubre de 1923, De la Huerta aceptó la candidatura a la presidencia por parte del Partido Cooperativista, y se opuso a la candidatura oficial de Plutarco Elías Calles. Se levantó en armas en la llamada rebelión delahuertista en contra de Obregón y, tras ser debilitado, se exilió en Los Ángeles. En 1936, regresó a México y ocupó diversos cargos oficiales.

Decreto sobre la explotación del petróleo

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de las facultades extraordinarias de que me encuentro investido y

Considerando: Que se hace necesario revisar, de una manera completa y radical, la legislación petrolera del país, reglamentando cuidadosamente todo lo relativo a la exploración y explotación de depósitos de petróleo y carburos gaseosos de hidrógeno existentes en la República, con el fin de evitar que la industria petrolífera continúe, como hasta ahora, haciéndose exclusivamente en beneficio de las empresas petrolíferas con grandes perjuicios para la agricultura y para las vías fluviales del país, sin que de estas explotaciones, ni la Nación, ni el Gobierno hayan obtenido los justos provechos que deben corresponderles;

Considerando: Que algunas empresas petrolíferas han estado haciendo construcciones de oleoductos, exploraciones, explotaciones, perforaciones de pozos y otras construcciones, sin la debida autorización del Gobierno legítimo de México, y que estos trabajos, hechos arbitrariamente, han

tenido un gran desarrollo, sobre todo durante el período de perturbación de la paz por el que ha atravesado el país durante los últimos cuatro años, aprovechando la falta de medios efectivos de coacción que pudiera oponer el Gobierno Mexicano;

Considerando: Que se hace necesario evitar la continuación de explotaciones indebidas, que traerían mayores complicaciones, las cuales embarazarían más todavía la labor ya difícil de revisar la validez de las explotaciones existentes y de unificar la condición jurídica de la propiedad petrolera, y amenazarían constantemente con producir conflictos de carácter internacional que ocurren a causa de la nacionalidad de algunas de las empresas explotadoras del petróleo que, sin embargo de no cumplir con las justas obligaciones que tienen hacia el país, de donde extraen inmensas riquezas, ocurren con gran facilidad a la protección de gobiernos extranjeros.

Por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente decreto:

Art. 1° Desde esta fecha y hasta la expedición de las nuevas leyes que determinen la condición jurídica del petróleo y sus derivados, deberán suspenderse todas las obras que se estén ejecutando para construcción de oleoductos, perforación de pozos petrolíferos, y en general cualesquiera otras relacionadas con la explotación del petróleo.

Art. 2° Por ningún motivo podrán continuarse los trabajos que estuvieren empezados, aun con permisos provisionales expedidos por autoridades legítimas, sin obtener antes la autorización expresa de este gobierno.

Art. 3° La infracción de estas disposiciones hace responsable a las empresas petrolíferas y a sus administradores de los perjuicios causados por las obras cuando sea imposible

volver las cosas a su anterior estado. El Gobierno Constitucionalista podrá mandar destruir las obras que se ejecutaren en contravención a lo dispuesto por este decreto, a costa de la empresa que las hubiere construido, de sus administradores o gerentes, o de cualquiera otra persona que aparezca manejando o dirigiendo la construcción.

Art. 4° Los manantiales de petróleo que broten por virtud de obras ejecutadas en contravención a la presente ley se considerarán propiedad de la Nación.

Constitución y Reformas.

Dado en la H. Veracruz, a los siete días del mes de enero de mil novecientos quince. *V. Carranza.*

Decreto que convoca a un Congreso Constituyente

Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, en uso de las facultades de que me hallo investido, y,

Considerando:

Que, en los artículos 4º, 5º y 6º de las Adiciones al Plan de Guadalupe decretadas en la H. Veracruz con fecha del 12 de diciembre de 1914, se estableció de un modo claro y preciso que, al triunfo de la Revolución, reinstalada la Suprema Jefatura en la ciudad de México y hechas las elecciones de Ayuntamientos en la mayoría de los estados de la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo convocaría a elecciones para el Congreso de la Unión fijando las fechas y los términos en que dichas elecciones habrían de celebrarse; que, instalado el Congreso de la Unión, el Primer Jefe le daría cuenta del uso que hubiera hecho de las facultades de que el mismo decreto lo invistió y le sometería especialmente las medidas expedidas y puestas en vigor durante la lucha, a fin de que las ratifique, enmiende y complete, y para que eleve a preceptos constitucionales las que deban tener dicho carácter; y, por último, que el mismo

Congreso de la Unión expediría la convocatoria correspondiente para la elección de presidente de la República y que, una vez efectuada ésta, el Primer Jefe de la Nación entregaría al efecto el Poder Ejecutivo.

Que esta Primera Jefatura ha tenido siempre el deliberado y decidido propósito de cumplir con toda honradez y eficacia el programa revolucionario delineado en los artículos mencionados y en los demás del decreto de 12 de diciembre y, al efecto, ha expedido disposiciones directamente encaminadas a preparar el establecimiento de aquellas instituciones que hagan posible y fácil el gobierno del pueblo y que aseguren la situación económica de las clases proletarias, que habían sido las más perjudicadas con el sistema de acaparamiento y monopolio adoptado por gobiernos anteriores, así como también ha dispuesto que se proyecten todas las leyes que se ofrecieron en el artículo segundo del decreto citado, especialmente las relativas a las reformas políticas que deben asegurar la verdadera aplicación de la Constitución de la República y la efectividad y pleno goce de los derechos de todos los habitantes del país. Sin embargo, al estudiar con toda atención estas reformas, se ha encontrado que si hay algunas que no afectan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, en cambio hay otras que sí tienen que tocar forzosamente éste y aquélla, así como también que, de no hacerse estas últimas reformas se correría seguramente el riesgo de que la Constitución de 1857, a pesar de la bondad indiscutible de los principios en que descansa y del alto ideal que aspira a realizar el gobierno de la Nación, continuará siendo inadecuada para la satisfacción de las necesidades públicas y muy propicia para volver a entronizar otra tiranía, igual o parecida, a las que, con demasiada frecuencia, ha tenido el país, con la completa absorción de

todos los poderes por parte del Ejecutivo o que los otros, con especialidad el Legislativo, se conviertan en una rémora constante para la marcha regular y ordenada de la administración. Siendo, por todo esto, de todo punto indispensable hacer dichas reformas, las que traerán como consecuencia forzosa la independencia real y verdadera de los tres departamentos del poder público, su coordinación positiva y eficiente para hacer sólido y provechoso el uso del poder, dándole prestigio y respetabilidad en el exterior, y fuerza y moralidad en el interior.

Que las reformas que no tocan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos y las leyes secundarias pueden ser expedidas y puestas en la práctica desde luego sin inconveniente alguno, como fueron promulgadas y ejecutadas inmediatamente las Leyes de Reforma, las que no vinieron a ser aprobadas e incorporadas en la Constitución sino después de varios años de estar en plena vigencia; pues, tratándose de medidas que, en concepto de los mexicanos, son necesarias y urgentes, porque están reclamadas imperiosamente por necesidad y cuya satisfacción no admite demora, no habrá persona ni grupo social que tome dichas medidas como motivo o pretexto para atacar al Gobierno Constitucionalista, o, por lo menos, ponerle obstáculos que le impidan volver fácilmente al orden constitucional; ¿pero sucedería lo mismo con las otras reformas constitucionales, con las que se tiene por fuerza que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del gobierno de la República?

Que los enemigos del Gobierno Constitucionalista no han omitido medio para impedir el triunfo de aquélla, ni para evitar que éste se consolide, llevando a puro y debido efecto el programa por el que ha venido luchando; pues, de cuantas maneras les ha sido posible, lo han combatido, oponiendo a su marcha

todo género de obstáculos, hasta el grado de buscar la mengua de la dignidad de la República y aun de poner en peligro la misma soberanía nacional, provocando conflictos con la vecina República del Norte y buscando su intervención en los asuntos domésticos de este país, bajo pretexto de que no tienen garantías las vidas y propiedades de los extranjeros, y aun a pretexto de simples sentimientos humanitarios, porque, con toda hipocresía, aparentan lamentar el derramamiento de sangre que forzosamente trae la guerra, cuando ellos no han tenido el menor escrúpulo en derramarla de la manera más asombrosa y de cometer toda clase de excesos contra nacionales y extraños.

Que, en vista de esto, es seguro que los enemigos de la Revolución, que son los enemigos de la Nación, no quedarían conformes con que el gobierno que se establezca se rigiera por las reformas que ha expedido o expidiere esta Primera Jefatura, pues de seguro lo combatirían como resultante de cánones que no han tenido la soberana y expresa sanción de la voluntad nacional.

Que, para salvar este escollo, quitando así a los enemigos del orden todo pretexto para seguir alterando la paz pública y constipando contra la autonomía de la Nación, y para evitar, a la vez, el aplazamiento de las reformas políticas indispensables para obtener la concordia de todas las voluntades y la coordinación de todos los intereses, por una organización más adaptada a la actual situación del país y, por lo mismo, más conforme al origen, antecedentes y estado intelectual, moral y económico de nuestro pueblo, a efecto de conseguir una paz estable, implantando, de una manera sólida, el reinado de la ley (es decir, el respeto de los derechos fundamentales para la vida de los pueblos y el estímulo a todas las actividades sociales), se hace indispensable buscar un medio que, satisfaciendo a las dos

necesidades que se acaban de indicar no mantenga indefinidamente la situación extraordinaria en que se encuentra el país a consecuencia de los cuartelazos que produjeron la caída del gobierno legítimo, los asesinatos de los supremos mandatarios, la usurpación huertista y los trastornos que causó la defección del ejército del Norte y que todavía está fomentando los restos dispersos del huertismo y del villismo.

Que planteado así el problema, desde luego se ve que el único medio de alcanzar los fines indicados es un Congreso Constituyente por cuyo conducto la Nación entera exprese, de manera indubitable, su soberana voluntad, pues de este modo, a la vez que se discutirán y resolverán en la forma y vía más adecuadas todas las cuestiones que hace tiempo están reclamando solución que satisfaga ampliamente las necesidades públicas, se obtendrá que el régimen legal se implante sobre bases sólidas, en tiempo relativamente breve y en términos de tal manera legítimos que nadie se atreverá a impugnarlos.

Que contra lo expuesto no obsta que en la Constitución de 1857 se establezcan los trámites que deben seguirse para su reforma; porque, aparte de las reglas que con tal objeto contiene, se refieren única y exclusivamente a la facultad que se otorga para ese efecto al Congreso Constitucional, facultad que éste no puede ejercer de manera distinta que la que fija el precepto que se la confiere, ello no importa, ni puede importar, ni por el texto ni por el espíritu de la Constitución, una limitación al ejercicio de la soberanía por el pueblo mismo, siendo que dicha soberanía reside en éste de una manera esencial y originaria, y por lo mismo ilimitada, según lo reconoce el artículo 39º de la misma Constitución de 1857.

Que, en corroboración de lo expuesto, puede invocarse el antecedente de la Constitución que se acaba de citar, la que

fue expedida por el Congreso Constituyente, convocado al triunfo de la Revolución de Ayutla, revolución que tuvo por objeto acabar con la tiranía y usurpación de Santa Anna,[1] implantada por la interrupción de la observancia de la Constitución de 1824, puesta en vigor con el acta de reformas de 18 de mayo de 1847; y, como nadie ha puesto en duda la legalidad del Congreso Constituyente que expidió la Constitución de 1857, ni mucho menos puesto en duda la legitimidad de ésta, no obstante que para expedirla no se siguieron las reglas que la Constitución de 1824 fijaba para su reforma, no se explicaría ahora que por igual causa se objetara la legalidad de un nuevo Congreso Constituyente y la legitimidad de su obra.

Que, supuesto que, como lo han hecho hasta hoy, los enemigos de la Revolución de seguro recurrirán a la mentira, siguiendo su conducta de intriga y, a falta de pretexto plausible, atribuirán al gobierno propósitos que jamás ha tenido y miras ocultas tras de actos legítimos en la forma para hacer desconfiar a la opinión pública, a la que tratarán de conmover, indicando el peligro de tocar la Constitución de 1857, consagrada con el cariño del pueblo en la lucha y sufrimiento de muchos años, como el símbolo de su soberanía y el baluarte de sus libertades; y, aunque no tienen ellos el derecho de hablar de respeto a la Constitución, cuando la han vulnerado por cuantos medios les ha sido dable, pues sus mandatos sólo han servido para cubrir con el manto de la legalidad los despojos más inicuos, las usurpaciones más reprobables y la tiranía más irritante, no está por demás prevenir el ataque, por medio de la

[1] Antonio López de Santa Anna (1794-1876). Político y militar. Fue presidente de México en once ocasiones. Es una figura polémica en la historia del país.

declaración franca y sincera de que con las reformas que se proyectan no se trata de fundar un gobierno absoluto, que se respetará la forma de gobierno establecida, reconociendo de la manera más categórica que la soberanía de la Nación reside en el pueblo y que es éste el que debe ejercerla para su propio beneficio; que el gobierno, tanto nacional como de los estados, seguirá dividido para su ejercicio en tres poderes, los que serán verdaderamente independientes; y, en una palabra, que se respetará escrupulosamente el espíritu liberal de la Constitución, a la que sólo se quiere purgar de los defectos que tiene, ya por la obscuridad o contradicción de algunos de sus preceptos, ya por los huecos que hay en ella o por las reformas que, con el deliberado propósito de desnaturalizar su espíritu original y democrático, se le hicieron durante las dictaduras pasadas.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Artículo 1º Se modifican los artículos 4º, 5º y 6º del decreto de 12 de diciembre de 1914 expedido en la H. Veracruz, en los términos siguientes:

Artículo 4º Habiendo triunfado la causa constitucionalista y estando hechas las elecciones de Ayuntamientos en toda la República, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, convocará a elecciones para un Congreso Constituyente, fijando en la convocatoria la fecha y los términos en que habrá de celebrarse y el lugar en que el Congreso habrá de reunirse. Para formar el Congreso Constituyente, el Distrito Federal y cada estado o territorio nombrarán un diputado propietario y un suplente por cada sesenta mil habitantes o fracción que pase de veinte mil, teniendo en cuenta el censo general de la República de 1910. La población del estado o territorio que fuere menor de la cifra que se ha fijado en esta disposición, elegirá, sin embargo, un

diputado propietario y un suplente. Para ser electo diputado al Congreso Constituyente, se necesitan los mismos requisitos exigidos por la Constitución de 1857 para ser diputado al Congreso de la Unión, pero no podrán ser electos, además de los individuos que tuvieren los impedimentos que establece la expresada Constitución, los que hubieren ayudado con las armas o sirviendo empleos públicos a los gobiernos o facciones hostiles a la causa Constitucionalista.

Artículo 5º Instalado el Congreso Constituyente, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará el proyecto de Constitución reformada para que se discuta, apruebe o modifique, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderán las reformas dictadas y las que se expidieren hasta que se reúna el Congreso Constituyente.

Artículo 6º El Congreso Constituyente no podrá ocuparse de otro asunto que el indicado en el artículo anterior; deberá desempeñar su cometido en un período de tiempo que no excederá de dos meses, y al concluirlo, expedirá la Constitución para que el Jefe del Poder Ejecutivo convoque, conforme a ella, a elecciones de poderes generales en toda la República. Terminados sus trabajos, el Congreso Constituyente se disolverá. Verificadas las elecciones de los Poderes federales, e instalado el Congreso General, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, le presentará un informe sobre el estado de la administración pública y, hecha la declaración de la persona electa para presidente, le entregará el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo 2º Este decreto se publicará por Bando solemne en toda la República.

Constitución y Reformas.

Dado en Palacio Nacional de México, a los catorce días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis.

V. Carranza.

Al C. Lic. Jesús Acuña, Secretario de Gobernación. Presente. Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos consiguientes, reiterándole las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, septiembre 15 de 1916.

El porqué de las reformas a la Constitución de 1857[1]

Ciudadanos diputados:

Una de las más grandes satisfacciones que he tenido hasta hoy, desde que comenzó la lucha que, en mi calidad de gobernador constitucional del estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del gobierno de la República, es la que experimento en estos momentos, en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que, en nombre de la Revolución, hice en la heroica ciudad de Veracruz al pueblo mexicano: el proyecto de Constitución reformada, proyecto en el que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida, me han sugerido como indispensables para cimentar, sobre las bases sólidas, las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la Nación laborar últimamente por su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso, por la senda de la libertad y del derecho; porque, si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno

[1] Título del Editor. Discurso de Venustiano Carranza pronunciado en la sesión inaugural del Congreso Constituyente, en la ciudad de Querétaro, el 1º de diciembre de 1916.

su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa, si, en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse, no tiene la espontaneidad y la seguridad, sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

La Constitución Política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso, a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana, y que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fue la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente, en sus preceptos, la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la revolución más grande que presenció el mundo en las postrimerías del siglo XVIII, sancionados por la práctica constante y pacífica que de ellos se ha hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

Mas, desgraciadamente, los legisladores de 1857 se conformaron con la proclamación de principios generales, que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción; de manera que nuestro Código Político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no ha podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

En efecto, los derechos individuales, que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones sociales, han sido conculcados de una manera casi constante por los diversos gobiernos que, desde la promulgación de aquélla, se han sucedido en la República. Las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciéndose casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes, cuya marcha quedó obstruida por virtud de los autos de suspensión que, sin tasa ni medida, se dictaban.

Pero hay más todavía. El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó, hasta quedar, primero, convertido en arma política, y, después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los estados, pues, de hecho, quedaron sujetos a la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos. Y, como ese alto tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros, estaba completamente a disposición del Jefe del Poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la Declaración de los Derechos del Hombre[2] al frente de la Constitución federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba. En tal virtud, la primera de las bases sobre la que descansa toda la estructura de las instituciones sociales fue ineficaz

[2] Se refiere a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, aprobada por los representantes del pueblo francés, en Asamblea Nacional Constituyente, el 26 de agosto de 1789. Es uno de los documentos fundamentales de la Revolución francesa (1789-1799). Compuesta por 17 artículos, define los derechos personales y colectivos como universales.

para dar solidez a éstas y adaptarlas a su objeto, que fue relacionar, en forma práctica y expedita, al individuo con el Estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad, sin trabas de ninguna especie, y fuera de las que se hace perturbadora y anárquica si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva si viene de parte de la autoridad. Mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha teñido, en realidad, valor práctico alguno, no obstante que, en el terreno del Derecho Constitucional, es de una verdad indiscutible. Lo mismo ha pasado, exactamente, con los otros principios fundamentales que conforman la misma Constitución de 1857, los cuales no han pasado, hasta ahora, de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante.

Y, en efecto, la soberanía nacional, que reside en el pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad, sino en poquísimas ocasiones, pues, si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido, no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la Nación, manifestada en la forma que la ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos, o investir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

Tampoco ha tenido cumplimiento y, por lo tanto, valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en la ley, en abierta oposición con la realidad, en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, habiéndose llegado hasta el

grado de manifestar, por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la ley suprema, dándose, sin el menor obstáculo, al Jefe del Poder Ejecutivo la facilidad de legislar sobre toda clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del Poder Legislativo, el que, de hecho, quedó reducido a delegar facultades y aprobar después lo ejecutado por virtud de ellas, sin que haya llegado a presentarse el caso, ya no de que reprobase, sino al menos de que hiciese observación alguna.

Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la federación de los estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben de ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que, por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél. Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los estados la forma republicana, representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental en el sistema de gobierno federal, adoptado para la Nación entera, los poderes del centro han tenido injerencia en la administración interior de un estado cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que, en cada entidad federativa, se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la Nación desfilar en aquéllas.

La historia del país que vosotros habéis vivido en buena parte de estos últimos años me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las aseveraciones que

dejo apuntadas; pero, aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda (porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857), esto demandaría exposiciones prolijas del todo ajenas al carácter de una reseña, breve y sumaria, de los rasgos principales de la iniciativa que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y con todo el celo que de vosotros espera la Nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años. En la parte expositiva del decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el gobierno de mi cargo que, en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida; que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos, y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes de que el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y el progreso que le den lustre y respeto en el extranjero, y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos.

Voy, señores diputados, a haceros una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea breve y clara de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objeto que me he propuesto, y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido.

Siendo el objeto de todo gobierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social, es incuestionable que el primer requisito que debe llenar la Constitución Política tiene que ser la protección otorgada, con cuanta precisión y claridad sea dable, a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan, de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

La Constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de una y restringir la del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva el otro, sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que, ni por un momento, hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente el medio de realizar todas las condiciones sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse.

Partiendo de este concepto, que es el primordial, como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones

sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas (es decir, procedimientos de gobierno que hasta hoy no han podido fundamentarse), debido a que, si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política ni en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar, y que, lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por un despotismo militar enervante, y por explotaciones inicuas que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho o, lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual, para que, desarrollándose el elemento social, pueda, a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la unidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común: la felicidad de todos los asociados.

Por esta razón, lo primero que debe hacer la Constitución política de un pueblo es garantizar, de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz (motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados), tenga alguna vez posibilidad de limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente.

La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la Declaración de que los Derechos del Hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero, con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías debidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias, que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas nugatorias, por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas. De manera que, sin temor de incurrir en exageración, puede decirse que, a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes.

El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor es sorprendente; todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad, de uno a otro extremo de la República. Y, sin embargo de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la federación no hizo esfuerzos para reprimirlo, ni mucho menos para castigarlo.

La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas, ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de la sociedad; y de seguro que causaría, ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso o no pudo reprimir.

La simple declaración de derechos, bastante en un pueblo de cultura elevada, en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político es suficiente para

imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde, por una larga tradición y por usos y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas, donde se ha atribuido poderes para todo y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer.

A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el gobierno a mi cargo propone, respecto a la sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos severos que el Código Penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser, instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido: los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento; pero séame permitido hablar de algunas, para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

El artículo 14 de la Constitución de 1857 que, en concepto de los constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dio lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la Suprema Corte, vino definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dio por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los estados; que el poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la corte, pudiera tener injerencia en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y

que, debido al abuso del amparo, se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común.

Sin embargo de esto, hay que reconocer que, en el fondo de la tendencia a dar al artículo 14 una extensión indebida, estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que, convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores, que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por completo fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso, acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

Así se desprende de la reforma que se le hizo, en 12 de diciembre de 1908, al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que, por lo demás, estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la Suprema Corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma, que, en poco tiempo, la dejó enteramente inútil.

El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles, para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

El artículo 20 de la Constitución de 1857 señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal; pero, en la práctica, esas garantías han sido enteramente ineficaces,

toda vez que, sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales, que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces, y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

Conocidas son de ustedes, señores diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas, prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribunales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos, en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues esa parte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada, sin que nadie se haya preocupado en mejorarla. Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida; restricciones del derecho de defensa, impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo y, por último, el hecho de dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que, por pasión o por vil interés, alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos que deponían en su contra, y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor.

La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo de fianza durante el curso de su proceso; pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrio caprichoso de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se substrajera a la acción de la justicia.

Finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije, de una manera clara y precisa, la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

A remediar todos esos males tienden las reformas del citado artículo 20.

El artículo 21 de la Constitución de 1857 dio a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección hasta quinientos pesos de multa, o hasta un mes de reclusión en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales.

Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer, sucesivamente y a su voluntad, por cualquier falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo.

La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa poder castigar la infracción de los reglamentos de policía, que, por regla general, sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa.

Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias.

Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en el común, han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial: ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se han considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos, para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura.

La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión, en muchos casos contra personas inocentes y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando, en sus inquisiciones, ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley.

La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de convicción, que

ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy han tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular.

Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada, porque, según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirse, sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta al gobierno para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas y, previa indemnización, cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del gobierno de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad, que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan.

La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata.

El artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las Leyes de Reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, establece también la incapacidad en las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública

y privada, únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener, sobre los mismos bienes raíces, capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores, en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y, como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República la empresa de adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar, de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros.

En otra parte se os consulta la necesidad de que todo extranjero, al adquirir bienes raíces en el país, renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta, a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que, por otra parte, constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República.

Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues, de lo contrario, se abriría nuevamente la puerta al abuso.

Con estas reformas al artículo 27, junto con la que se consulta para el artículo 28, a fin de combatir eficazmente los

monopolios y asegurar, en todos los ramos de la actividad humana, la libre concurrencia, indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que, en la reforma de la fracción 20 del artículo 72, se confiere al Poder Legislativo federal, para expedir leyes sobre el Trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu, para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, lo que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para el logro de la obra común; con las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, y para asegurar y mejorar su situación; con la ley del divorcio, que ha sido entusiastamente recibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y de la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleven a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundadamente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata,

fundará la democracia mexicana, o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que la forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley y en el imperio de la justicia, consiguiendo que ésta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles.

En la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857, se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad, quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a la larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que, al llegar a la mayor edad, opta por la ciudadanía mexicana, debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento.

Al proyectar la reforma de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857, se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si, por el contrario, hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz, ya por su ilustración o bien por su situación económica, que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública.

Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo; porque, faltando cualquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase, o es un mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo.

De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es la condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social que comprendan el interés y el valor de esa altísima función.

Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que aquél tiende; lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente esa función, cooperando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo.

Sin embargo de esto, y no dejando de reconocer que lo que se acaba de exponer es una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

La Revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y, como aquella revolución fue hecha por las clases inferiores, por los ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857, que fue su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo.

La Revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar, desentrañando por completo sus raíces, y dar a la Nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo; y, como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque

son ellas sobre las que han pesado con toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio, exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

Sin embargo de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad de ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente. El que ve con indiferencia los asuntos de la República, cualesquiera que sean, por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se le suspenda la prerrogativa de que se trata.

El gobierno de mi cargo cree que, en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexicano para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que, llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

Por otra parte, el gobierno emanado de la Revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales; y yo creo, fundadamente, que el impulso dado, no sólo se continuará,

sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos y de prestar al gobierno de la Nación una cooperación tan sólida y eficaz que haga imposible, por un lado, la anarquía y, por otro, la dictadura.

El Municipio Independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la Revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a éstos completamente alejados del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá, en gran parte, que el Poder Legislativo no sea un mero instrumento del Poder Ejecutivo, pues, electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del poder central, se tendrán Cámaras que de verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras y perturbadoras, que sólo van arrastradas por el afán de lucro y medro personal, porque no hay que perder de vista, ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta cuando no se practican y que sólo sirven, como he dicho antes y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad la imposición de mandatarios contra la voluntad de la Nación.

La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites preciosos a la acción de los representantes de la Nación, a fin de evitar que ejerzan, en perjuicio de ella, el poder que se les confiere; por lo tanto, no sólo haya la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar hasta alterar el orden y la paz de la República.

El Poder Legislativo, que, por naturaleza propia de sus funciones, tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado, en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos.

Encaminadas a lograr ese fin, se proponen varias reformas de las que, la principal, es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la federación, facultad que fue, sin duda, la que motivó que, en las dictaduras pasadas, se procurase siempre tener diputados serviles, a quienes manejaban como autómatas.

El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno, a fin de llenar debidamente su cometido, tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa, para juzgar de la necesidad e improcedencia

de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta, tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo, para excitar a la Suprema Corte a que comisione a uno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de Circuito, o a un juez de Distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer; cosa que, indiscutiblemente, no podrían hacer los miembros del Congreso, los que, de ordinario, tenían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo, con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte, contra la dictadura, y por la otra, contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente, desde su independencia, los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario. Creo no sólo conveniente, sino indispensable, deciros, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros.

Tocqueville[3] observó, en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir; considerando que esta oscilación entre el orden y

---

[3] Alexis Henri Charles de Clérel, vizconde de Tocqueville (1805-1859). Pensador y político liberal francés. Estudió derecho y fue magistrado en Versalles en 1827. En 1831, viajó a los Estados Unidos. Durante dos años, analizó a profundidad el sistema político y social norteamericano, que retrató en su obra *La democracia en América* (1835-1840).

el desenfreno es la ley fatal que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados.

No dijo el estadista referido cuál sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido.

Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro; no había más voluntad que la del virrey; no existían derechos para el vasallo; el que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

Cuando las luchas de independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la metrópoli, deslumbrados con la grandiosidad de la Revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones, sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana; para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

Los pueblos de que se trata han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante, y con el más fútil pretexto a desbordarse, cometiendo toda clase de desmanes; pero, por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión y por gobierno fuerte se ha tomado al gobierno despótico.

Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los negocios públicos.

En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y ésta y no otra es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville; porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz.

Así, pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible.

Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latinoamericanas y se habrá resuelto el problema.

En México, desde su Independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez,[4] y por eso pudieron salir avante; los otros, como los de Guerrero[5] y Madero, tuvieron que sucumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fue el fracaso.

Si, por una parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones por la otra debe ser inexorable con

---

[4] Benito Juárez (1806-1872). Político. Fue gobernador de Oaxaca de 1847 a 1852. Presidente de México de diciembre de 1857 a julio de 1872. El 7 de julio de 1859 expidió las Leyes de Reforma y unos días después, el 12 de julio, la Ley que declaró nacionales los bienes eclesiásticos.

[5] Vicente Guerrero (1782-1831). El Congreso lo nombró presidente de México en enero de 1828, cargo que ocupó sólo ocho meses, durante los cuales afrontó graves problemas, como el suscitado por la expulsión de los españoles de México, el ofrecimiento de Estados Unidos para comprar Texas, a lo cual se opuso, y la guerra civil de Yucatán. El Congreso lo declaró imposibilitado para gobernar, por lo cual Guerrero se lanzó en una nueva guerra civil que se prolongó durante todo 1830. En enero de 1831, fue aprehendido a bordo del bergantín "El Colombo"; un consejo de guerra lo condenó a muerte y lo fusilaron en la villa de Cuilapan.

los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad: sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso.

Los constituyentes de 1857 concibieron bien el Poder Ejecutivo: libre en su esfera de acción para desarrollar su política, sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al Poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del presidente, y así su elección fue, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

La elección directa del presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la Revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la Nación, y las reformas que ahora propongo coronarán la obra. El presidente no quedará más a merced del Poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones.

Si se designa al presidente directamente por el pueblo, y en contacto constante con él, por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la consideración prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el presidente tendrá indispensablemente su sostén en el mismo pueblo; tanto contra la tentativa de Cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte. Entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación.

Ahora bien, ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al presidente sus facultades gubernamentales para que las ejerza el Congreso, mediante una comisión de su seno, denominada

"gabinete". En otros términos, se trata de que el presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa.

¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el parlamento. Y como éste, en su calidad de deliberante, es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado.

El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación, a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos; pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes, y sería, cuando menos, imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

Por otra parte, el régimen parlamentario supone, forzosa y necesariamente, dos o más partidos políticos perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse frecuentemente las funciones gubernamentales.

Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el mejor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero, para mí, la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas

el mismo sistema de presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie.

A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y, a la vez, lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros propios de pueblos de cultura, de hábitos y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la República, respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos, que siente el pueblo mexicano. Porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus derechos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual.

Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político; porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo, bajo la ineludible condición de que éste no lesione el derecho de los demás.

Conocida os es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución federal, suprimiendo la vicepresidencia y estableciendo un nuevo sistema para substituir al presidente de la República, tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas; y, aunque en la parte expositiva del

decreto respectivo se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular.

La vicepresidencia, que, en otros países, ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta que, en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República.

Y en efecto, sea que, cuando ha estado en vigor esta institución haya tocado la suerte de que la designación de vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar útilmente con el gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos, es lo cierto que el vicepresidente, queriéndolo o sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades, en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la República.

La vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el presidente de la República, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley; y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en él, sin enemigo al frente.

En los últimos períodos del gobierno del general Díaz, el vicepresidente de la República sólo fue considerado como el

medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder, en favor de todo el grupo, que lo tenía ya monopolizado.

La manera de substituir las faltas del presidente de la República, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, llena, a mi juicio, su objeto, de una manera satisfactoria.

Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos.

El sistema de suplir las faltas de que se trata por medio de los secretarios de Estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del presidente de la República la designación de su sucesor.

El sistema adoptado por el gobierno de mi cargo no encontrará ninguno de esos escollos, pues la persona que, conforme a él, debe suplir las faltas temporales o absolutas del presidente de la República, tendrá un origen verdaderamente popular, y, puesto que siendo los miembros del Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán, con el mandato de sus electores, el de proveer, llegada la ocasión, de presidente de la República.

Otras reformas sobre cuya importancia y trascendencia quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial, reforma que, lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el gobierno emanado de la Revolución está realizando el programa

proclamado en la heroica Veracruz el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

Señores diputados, no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendentes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley, a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar, de cuantas maneras sea posible, en la gestión administrativa.

El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múltiples dificultades a que he tenido que atender.

Toca ahora a vosotros coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el ardor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera vuestra patria, la que tiene puestas en vosotros sus esperanzas y aguarda ansiosa el instante en que le deis instituciones sabias y justas.

Documentos constitucionalistas

DE VENUSTIANO CARRANZA
SE TERMINÓ DE IMPRIMIR
EN LOS TALLERES DE OFFSET REBOSÁN,
EN LA CIUDAD DE MÉXICO,
EN JUNIO DE 2014.
EL TIRO CONSTA DE 4000 EJEMPLARES



La colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano que presenta el Consejo Editorial de la H. Cámara de Diputados, LXII Legislatura, pretende mostrar, por medio de la pluma de significativos escritores, periodistas, historiadores y pensadores, en distintas etapas de la historia nacional, las ideas y expresiones que cimentaron y enriquecieron nuestra norma jurídica a favor del bien colectivo.

Tras la Independencia, la organización del joven país requirió de una intensa labor legislativa para reconocer que la soberanía reside en la Nación. Esta lucha se prolongó hasta la consolidación como República gracias a las Leyes de Reforma, las cuales constituyeron la revolución cultural más trascendente del siglo XIX mexicano, además de ser uno de los más notables antecedentes de los estatutos que actualmente rigen el Estado.

De esta manera, la colección Biblioteca del Pensamiento Legislativo y Político Mexicano rescata una visión distinta de nuestro fuero y difunde los principios de libertad, integridad y democracia del pensamiento legislativo y político mexicano.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LXII Legislatura
Cámara de Diputados

ce
CONSEJO EDITORIAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

BIBLIOTECA DEL PENSAMIENTO
LEGISLATIVO Y POLÍTICO **MEXICANO**